



Documentos de soporte

Tipo Solicitante: Persona Jurídica

Tipo Identificación: NIT

Identificación: 9016081205

Primer Nombre: CONSORCIO SUPERDIGITALES 2022

Segundo Nombre: n.e.

Primer Apellido: n.e.

Segundo Apellido: n.e.

E-Mail: p160-administrativo@scaín.co

Teléfono: n.e.

Corregimiento: n.e.

Vereda: n.e.

Barrio: n.e.

Ciudad / Municipio: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

N° Radicado: 221092691

Fecha y Hora: 2022-11-16 08:38:16

Medio Autorizado para Respuesta: Correo Electrónico

Detalle: Jurídica ? técnica. ?Contrato 1042 de 2020? Respuesta Oficios de Evento de Fuerza Mayor.
CDIG-INTERV2-DIRINFRA-00739-2022

Este radicado cuenta con aprobación para tratamiento de datos.





SCAIN - SAS <scaain@scaain.co>

Fwd: Jurídica – técnica. "Contrato 1042 de 2020" Respuesta Oficios de Evento de Fuerza Mayor: CDIG-INTERV2-DIRINFRA-00739-2022

1 mensaje

Consorcio Superdigitales 2022 <p160-administrativo@scaain.co>

16 de noviembre de 2022, 08:41

Para: Angel Javier Fernandez Ibarra <Angel.Fernandez@claro.com.co>, Carmen Estela Pilimur <Carmen.pilimur@claro.com.co>, Jorge Arturo Cortes Lopez <Jorge.CortesL@claro.com.co>, Julieth Daniela Valdés Obando <Julieth.valdeso@claro.com.co>, SCAIN - SAS <scaain@scaain.co>, "zulma.amaya@claro.com.co" <zulma.amaya@claro.com.co>, carlos.moreno@claro.com.co

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

Señores

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A

Vía correo electrónico

Remitimos oficio radicado virtualmente.

CONSECUTIVO:	CDIG-INTERV2-DIRINFRA-00739-2022
RADICADO MINTIC:	221092691
ASUNTO:	Contrato 1042 de 2020: Respuesta Oficios de Evento de Fuerza Mayor.
REFERENCIA:	<i>"Contrato 00756-2022. Ejercer la interventoría integral del proyecto Centros Digitales para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas a cargo de sus ejecutores adjudicatarios de acuerdo con las condiciones del anexo técnico".</i>

Registro de Solicitud

Su solicitud con número de radicado **221092691** se ha registrado correctamente.

Puede consultar el estado de la solicitud haciendo clic en el siguiente enlace:

[🔍 Estado de la solicitud](#)

Gracias por registrar su PQRSD

--

*Cordialmente,***Juan Fernando Barrero González***Director General**SCAIN Administración e Ingeniería**Av. Cll 26 N° 59 - 65 Ofc. 704 Bogotá, Colombia**Tel.: 4862030 - 7954270 Ext.: 154***2 archivos adjuntos****ANEXO_CDIG-INTERV2-DIRINFRA-00739-2022.xlsx**

80K

**CDIG-INTERV2-DIRINFRA-00739-2022.- EFM_COMCEL.pdf**

866K

CDIG-INTERV2-DIRINFRA-00739-2022
Al contestar citar el número del consecutivo

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Señores:

COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A.

Atn. CARMEN PILIMUR

Gerente de Proyecto

Carrera 68A No. 24B-10

Bogotá D.C.

Ciudad

CONSECUTIVO:	CDIG-INTERV2-DIRINFRA-00739-2022
REFERENCIA:	<i>"Contrato 00756-2022. Ejercer la interventoría integral del proyecto Centros Digitales para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas a cargo de sus ejecutores adjudicatarios de acuerdo con las condiciones del anexo técnico".</i>
ASUNTO:	"Contrato 1042 de 2020" Respuesta Oficios de Evento de Fuerza Mayor: CDIG-INTERV2-0138-2022-REC. Asunto. Respuesta al consecutivo CDIG-INTERV2-DIRINFRA-00101-2022. Solicitud de revisión de soportes para la suspensión del Contrato y de modificación al cronograma por hechos no atribuibles al contratista. CDIG-INTERV2-0170-2022-REC. Notificación de eventos de fuerza mayor que han afectado la normal ejecución del Contrato pues impactan los trabajos de instalación e integración de servicios del Grupo 3. Solicitud de suspensión del Contrato y de modificación al cronograma por hechos no atribuibles al contratista. CDIG-INTERV2-0211-2022-REC. "Respuesta al comunicado CDIG-INTERV2-COMCEL-00125-2022 respuesta notificación eventos de fuerza mayor por parte de la empresa COMCEL S.A. CD-COMCEL-INT-1048-22/CD-COMCEL-INFRA-0320-22." CDIG-INTERV2-0227-2022-REC. "Solicitud de suspensión del Contrato Grupo 3 por hechos no atribuibles al contratista" CDIG-INTERV2-0228-2022-REC. "Solicitud de suspensión del Contrato por hechos no atribuibles al contratista." CDIG-INTERV2-0238-2022-REC. "Solicitud de suspensión por hechos no atribuibles a Comcel en fase de instalación- Grupo 3." CDIG-INTERV2-0240-2022-REC. "Respuesta al comunicado CDIG-INTERV2-COMCEL-00201-2022 de la Interventoría a través del cual se pronuncia sobre reporte de fuerza mayor por medio del comunicado CD-COMCEL-INT-0153-22 de 26 de agosto de 2022." CDIG-INTERV2-0245-2022-REC. "Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de la situación de orden público en el departamento del Caquetá. Fase de Instalación- Grupo 3. (27693, 27642, 27676, 27677, 27579, 27606, 27635,51962, 27562, 74248, 27601, 74242, 74244, 27650, 74247, 27587, 27627, 27065, 27059, 27032, 27136, 27128, 27003, 27069, 27106, 43225)." CDIG-INTERV2-0246-2022-REC. "Solicitud de suspensión del Contrato por hechos no atribuibles al contratista (26766, 26657, 26634, 26633, 26638, 26700) Grupo 2, 3 y 1A." CDIG-INTERV2-0247-2022-REC. "Solicitud de suspensión del Contrato por hechos no atribuibles al contratista (ID 37584) Grupo 3." CDIG-INTERV2-0300-2022-REC. "Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de la situación de no aprobación de solicitudes de cambio en la fase de instalación del grupo 3. (18604, 21147, 39423, 19554, 10008363, 21516, 68285, 31628, 70148, 73918, 73920, 22472, 47875, 18860, 19353, 19354, 47785,53576, 45089)" CDIG-INTERV2-0344-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel - Fallas de energía en las sedes beneficiarias. Grupo2 (ID 19560, 67704, 21060, 51774, 73939 CDIG-INTERV2-0345-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel.- Sedes con dificultades de infraestructura que se encuentran en reparación o remodelación. Grupo 2 (ID 19168, 21089, 30956, 54764)

	14. CDIG-INTERV2-0346-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel - Fenómeno Natural. Grupo 2 (ID 18535, 26309, 37715, 47098, 47102, 73797) 15. CDIG-INTERV2-0347-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel - Manipulación de equipos de Comcel por terceros. Grupo 2 (ID 26403) 16. CDIG-INTERV2-0352-2022-REC. Respuesta al Radicado 222092780 13/09/2022 del MINTIC. Solicitud ampliación información radicado Mintic 221073155. 17. CDIG-INTERV2-0353-2022-REC. Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de la situación de orden público - Grupo 2. (43514, 43570, 42079, 42575, 42600). 18. CDIG-INTERV2-0377-2022-REC. "Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de una situación de Ola invernal/fenómeno natural en Sucre y Córdoba- Grupo 3. (31228, 31244, 30553, 47460, 47665, 47677, 47692, 54636, 67728, 70767, 47461, 47490, 47497, 31207, 47686, 47689, 67750, 31200, 16908, 47479, 47658, 47669, 47671, 47674, 47680, 47683, 47685, 47690, 47691, 67727, 67729, 67730)" 19. CDIG-INTERV2-0378-2022-REC. "Solicitud de cambio por fuerza mayor derivado de la situación de seguridad de la sede beneficiaria - Grupo 3 (48431)" 20. CDIG-INTERV2-0379-2022-REC. "Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de la situación de orden público en Antioquia- Grupo 2. (18962)" 21. CDIG-INTERV2-0380-2022-REC. "Solicitud de traslado por fuerza mayor derivado de la situación sierra de sede beneficiaria - Grupo 2. (39070)" 22. CDIG-INTERV2-0399-2022-REC. Notificación de Centros Digitales afectados por eventos de Fuerza Mayor por Orden Público. 23. CDIG-INTERV2-0434-2022-REC. Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de la situación de orden público en Antioquia- Grupo 3. (22436) 24. CDIG-INTERV2-0435-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel.- Sede con dificultades de infraestructura que se encuentran en reparación o remodelación. Grupo 2 (ID 18686) . 25. CDIG-INTERV2-0436-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de operación y mantenimiento por hechos no atribuibles a Comcel.- Sede con dificultades de infraestructura que se encuentran en reparación o remodelación. Grupo 1B (ID 32455) 26. CDIG-INTERV2-0464-2022-REC. Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de una situación de Ola invernal en Sucre - Grupo 3. (47645) 27. CDIG-INTERV2-0465-2022-REC. Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de una situación de Ola invernal y de imposibilidad de acceso por hechos de terceros en el Departamento del Cesar – Grupo 3 (30303, 30874, 74185, 74191) 28. CDIG-INTERV2-0470-2022-REC. SOPORTES ADICIONALES, COMPROMISO MESA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2022 29. CDIG-INTERV2-0490-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel - HURTO. Grupo 2 (ID 73810) 30. CDIG-INTERV2-0538-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel - Fenómeno Natural/ ola invernal en la alta Guajira. Grupo 3 (ID 73714, 37735, 73775, 73776, 73875, 73741, 73715, 74563, 73786, 68291) 31. CDIG-INTERV2-0539-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel – Fenómeno Natural/ ola invernal en la alta Guajira. Grupo 2 (ID 73787, 73795, 73796, 73749, 73773, 73814, 70991, 73800, 74567, 74566, 74569, 73769, 73740) 32. CDIG-INTERV2-0570-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel- Remodelación y/o reparación en la sede beneficiaria. Grupo 3 (ID 74618) 33. CDIG-INTERV2-0571-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel- Condiciones de inseguridad de la sede beneficiaria. Grupo 3 (ID 74105) 34. CDIG-INTERV2-0572-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel-Cierre Temporal y/o falta de cobertura de estudiantes. Grupo 3 (ID 30736, 53860). 35. CDIG-INTERV2-0573-2022-REC. Solicitud de suspensión obligaciones de instalación y puesta en servicio por hechos no atribuibles a Comcel-Remodelación y/o reparación en la sede beneficiaria. Grupo 3 (ID 30968)
--	--

	36. CDIG-INTERV2-0574-2022-REC. Solicitud de plazo para reposición de equipos Comcel Grupo 2.(73901) 37. CDIG-INTERV2-0575-2022-REC. Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de una situación de Ola invernal en Sucre - Grupo 2.(47657,47086, 70757) 38. CDIG-INTERV2-0576-2022-REC. Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de un incendio en sala de sistemas (CD ID10004261 - 20666)- Grupo 2. 39. CDIG-INTERV2-0615-2022-REC. Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado de una situación de Ola invernal en la Guajira - Grupo 2.(37715,73730) 40. CDIG-INTERV2-0631-2022-REC. Solicitud de suspensión por fuerza mayor derivado por fallas de energía en la Guajira - Grupo 2.(73870)
ÁREA:	Dirección Jurídica – técnica

Respetados señores;

De manera atenta, conforme el asunto de la referencia, nos permitimos dar respuesta a los distintos oficios allegados por COMCEL S.A. que guardan correlación a las distintas solicitudes de aprobación de eventos de fuerza mayor, así como una posible suspensión del Contrato No. 1042 de 2020.

Por tanto, esta interventoría se precisa determinar, limitar y fijar unos presupuestos con el fin de que estas circunstancias encuentren un desarrollo óptimo y aprobación dentro de la consecución contractual. Igualmente, por economía procedimental se considera oportuno dar respuesta en un solo oficio a los eventos de fuerza mayor señalados por COMCEL S.A., con el fin de que se unifique el criterio para poder constatar las posibles fuerzas mayores que predica el contratista, y como consecuencia, se defina si los Centros Digitales respecto de los cuales se predicen dichas situaciones, deben ser objeto de Cambios o Traslados o Suspensión conforme lo permita y defina las condiciones contractuales.

De este modo, para efectos de mayor claridad conceptual y metodológica se seguirá el siguiente derrotero:

1. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS EVENTOS DE FUERZA MAYOR

Lo primero por resaltar frente a las circunstancias invocadas por el contratista, es menester de esta interventoría recordar que dentro de las obligaciones del Contrato Estatal de Aporte No. 1042 DE 2020 suscrito entre el "Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y *Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.*, se encuentra frente a los eventos de fuerza mayor, lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga especialmente con el FONDO a:

A.OBLIGACIONES GENERALES

(...)

5. Informar por escrito al supervisor del contrato de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, así como de cualquier novedad o anomalía que se presente durante el desarrollo del contrato, a la mayor brevedad posible luego del conocimiento de la ocurrencia de la situación, **a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos.**"

Igualmente, la cláusula vigésima sexta del multicitado Contrato No. 1042 DE 2020, establece qué:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: **(a) Ante la ocurrencia de un evento**

constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

La solicitud de suspensión elevada por el Contratista en donde invoque alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la Interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del Contratista. Por su parte, la interventoría deberá emitir concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes para pronunciarse.

Para todos los efectos, en los casos del literal “a. fuerza mayor o caso fortuito”, el Fondo Único de TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la Interventoría. Para este caso, la suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera. Para todos los efectos, en los casos del literal “b. Mutuo acuerdo entre las partes”, se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba. En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la (s) obligación (es) suspendida (s) afecten de alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilidades pactadas en el contrato, el Fondo Único de TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilidades y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión y su regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el Fondo Único de TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso.” (Énfasis es nuestro)

De acuerdo con la información reportada por el contratista en cada una de las comunicaciones referenciadas en el asunto de la presente comunicación, esta interventoría en primera instancia se permite concluir que **todos los eventos de fuerza mayor presentados son extemporáneos**, lo que en todo caso no es óbice para que esta interventoría se pronuncie de fondo, no sin antes advertir que esta consecuencia conllevó a solicitar prórrogas para el pronunciamiento a la supervisión, con el fin de contestar el cúmulo de oficios allegados por el Contratista y que dieron origen al presente oficio unificado¹.

Igualmente, conforme lo define el contrato de aporte, el pronunciamiento de la interventoría es un concepto que de ninguna manera modifica las condiciones contractuales, motivo por el cual debe acudir a la Entidad contratante para efectos de definir si acepta o no el concepto del interventor para efectos de suscribir el acta de suspensión que corresponda respecto de los Id beneficiario que son objeto del presente análisis o el cambio o traslado de los centros digitales presuntamente afectados por las circunstancias catalogadas por el contratista como de fuerza mayor.

2. MARCO JURÍDICO

2.1. MARCO JURÍDICO GENERAL DE LOS EVENTOS DE FUERZA MAYOR:

Sobre la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado en línea con la Corte Suprema de Justicia que: “La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser **irresistible**, sino también

¹ El Consorcio Superdigitales 2022 inició su labor de interventoría el 01 de agosto de 2022, respecto de lo cual realiza el análisis de situaciones tipificadas como Fuerza Mayor por el contratista con fechas de inicio desde el 27 de Julio de 2021 en algunos casos.

imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito2(...)" subrayado y negrilla fuera de texto.

De la anterior referencia jurisprudencial se establecen 3 características para que se configure "la fuerza mayor" como causal eximente de responsabilidad, ellas son:

- ✓ Es un hecho externo: El hecho generador de fuerza mayor debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño, es decir, la fuerza mayor está definida como aquel hecho que no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino: no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre3.
- ✓ Es un hecho imprevisible4: De acuerdo al reiterado criterio jurisprudencial, la imprevisibilidad se configura cuando no es factible visualizar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Esto refiere que para cada caso concreto se deba realizar un estudio de las circunstancias particulares que rodearon la generación del hecho que desencadenó en el daño, y por consiguiente se deben verificar las previsiones normales que ha debido desarrollar quien alega la fuerza mayor.
- ✓ Es un hecho irresistible5: La irresistibilidad vista como la imposibilidad objetiva para la parte de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto, es decir, que haya resultado estrictamente improbable evitar el hecho o daño alegado, a pesar de haber desarrollado todos los medios de defensa para superarlo.

Por su parte, la doctrina reconoce como fuerza mayor el "*acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar*"6. En concordancia, la doctrina francesa al respecto ha precisado que la fuerza mayor "*es un caso constitutivo de fuerza mayor el evento que presenta las tres características siguientes: exterioridad (respecto del demandado), imprevisibilidad (en su ocurrencia) e irresistibilidad (en sus efectos)*"7.

Se resalta que la fuerza mayor y la imposibilidad de cumplimiento, presenta una serie de características que en palabras del Consejo de Estado8 pueden resumirse al siguiente tenor:

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de junio de 2000, expediente 12423. Ver en igual sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2002, expediente 13090.

³ Respecto a esta condición la Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado: "...en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. "...aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia"

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de julio de 2005, expediente 050013103011-1998-6592. "Conviene ahora, por su importancia y pertinencia en el asunto sometido al escrutinio de la Sala, destacar que un hecho sólo puede ser calificado como irresistible, si es absolutamente imposible evitar sus consecuencias, es decir, que situada cualquier persona en las circunstancias que enfrenta el deudor, invariablemente se vería sometido a esos efectos perturbadores, pues la incidencia de estos no está determinada, propiamente, por las condiciones especiales o personales del individuo llamado a afrontarlos, más concretamente por la actitud que éste pueda asumir respecto de ellos, sino por la naturaleza misma del hecho, al que se le son consustanciales o inherentes unas específicas secuelas".

⁶ José Luis Concepción Rodríguez, Derecho de Daños, Editorial Bosch, 2ª. edición 1999, p. 85

⁷ René Chapus. Droit Administratif General. Ediciones Montchrestein. París, 1997, p. 1122.

⁸ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)., Radicación número: 25000-23-36-000-2013-01717-01(54614), Actor: CONSORCIO POZOS DE BOGOTÁ, Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

“La Imposibilidad en el cumplimiento de la prestación o del objeto contractual.

4.1.- La obligación es el ligamen, atadura o vínculo jurídico que se establece entre dos personas determinadas, por virtud del cual una de ellas, el deudor o sujeto pasivo de la relación jurídica, se obliga frente al acreedor o sujeto activo, a cumplir una determinada prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo⁹ con el fin de satisfacer los intereses de éste último, sean éstos de carácter patrimonial o no.

4.2.- Ahora bien, por regla general el deudor debe responder por su obligación, es decir, una vez se compromete a cumplir o ejecutar una determinada prestación en favor del acreedor y a garantizar el resultado útil y final de la misma¹⁰, no puede liberarse de ella y la obligación no se extingue hasta tanto no ejecute esa prestación en los términos y condiciones en los que se obligó, salvo que se presenten ciertas circunstancias totalmente ajenas a su voluntad que lo ubiquen en una situación de imposibilidad de cumplimiento¹¹.

4.3.- De ésta forma, la imposibilidad o “*impossibilitas*” es la situación en la que se encuentra el deudor de una determinada obligación en la que no obstante haber desplegado la conducta que era esperable y le era exigible por el acreedor en los términos en los que se obligó, no le es posible ejecutar su prestación o satisfacer el interés de éste¹² por causa o con ocasión de un acontecimiento u obstáculo de carácter absoluto e insuperable, que es totalmente ajeno a su voluntad y economía¹³ y que tiene la virtualidad de liberarlo o de extinguir la obligación a su cargo.

4.4.- Pero no cualquier imposibilidad tiene la virtualidad de liberar al deudor o de extinguir la obligación a su cargo, pues la causa que dé lugar a esa situación debe ser: i) sobrevenida, es decir, que el deudor no tenga conocimiento o no hubiera podido prever su ocurrencia al momento de celebrar el contrato o negocio jurídico; ii) Definitiva, es decir, que sus efectos o consecuencias no puedan ser asumidos o sorteados¹⁴ a través de otros mecanismos¹⁵ desde el inicio de la ejecución del contrato; iii) Objetiva, es decir, que no se ocasione por una mera dificultad subjetiva, personal o económica del deudor, sino que sea totalmente ajena a su voluntad y; iv) que sea imprevisible e inevitable para éste, es decir, que el deudor no haya podido contemplar su advenimiento previamente a su ocurrencia¹⁶ y que no haya sido posible evitar o menguar sus consecuencias o efectos.

4.5.- Ahora, la imposibilidad a la que se ésta haciendo referencia puede ser física o jurídica, será física cuando proviene o se deriva de acontecimientos o hechos de la naturaleza o humanos; y será jurídica cuando se produce por un cambio legislativo o por cualquier norma, reglamento o providencia que expedida por una autoridad competente, impide la ejecución del contrato.

1.1. La fuerza mayor o caso fortuito como una de las causas de imposibilidad en el cumplimiento del objeto contractual.

4.1.1.- Tal como se señaló en líneas anteriores, por regla general el deudor responde por el incumplimiento de la prestación a la que se obligó, salvo aquellos casos en los que ésta se hace imposible de cumplir o ejecutar por una causa extraña a él, esto es, por la ocurrencia de un hecho que se constituya en un caso fortuito o fuerza mayor

⁹ Hinestrosa Fernando en “Tratado de las Obligaciones, Concepto, Estructura, Vicisitudes”, Tomo I, Tercera Edición marzo de 2007, Ed. Universidad Externado de Colombia, Págs. 55 y 56.

¹⁰ *Ibidem*. Pág. 775.

¹¹ *Ibidem* Págs. 775 a 777.

¹² *Ibidem* Pág. 783.

¹³ Al respecto se ha señalado que “*Las dificultades económicas se encuentran excluidas de plano como razón justificadora de la inejecución. El deudor no puede alegar en su defensa la penuria o la iliquidez en que se encuentra, aparte del motivo por el cual llegó a ese estado; y en lo que respecta a la excesiva onerosidad, habría de alegarla con miras a la reducción de su carga, de modo de que con el reequilibrio prestacional se mantenga en pie la relación contractual o, en su defecto, se proceda a la terminación de ésta*” en Hinestrosa Fernando en “Tratado de las Obligaciones, Concepto, Estructura, Vicisitudes”, Tomo I, Tercera Edición marzo de 2007, Ed. Universidad Externado de Colombia, Págs. 786 y 787.

¹⁴ *Ibidem* Pág. 785

¹⁵ Se ha señalado que la imposibilidad que da lugar a la extinción de la obligación no puede ser de carácter transitorio, es decir, que sus consecuencias o efectos no puedan ser superados por otros mecanismos, tales como la suspensión de la ejecución de las obras o de la suscripción de actas de prórroga del plazo inicialmente convenido, entre otras.

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 11 de septiembre de 2003, Expediente: 14.781.

“casus”¹⁷, por el acto de un tercero o por el acto del acreedor, siempre y cuando éste no haya dado lugar a la misma con su conducta.

4.1.2.- En lo relativo a la fuerza mayor “*vis maior*” o el caso fortuito “*casus fortuitus*” y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil, subrogado a su vez por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890¹⁸, pueden ser definidos como todo suceso o acontecimiento extraño a las partes, imprevisible e inevitable que determina la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a cargo del deudor en detrimento de la satisfacción de los intereses del acreedor.

(...)

4.1.4. En lo relativo a la responsabilidad de las partes contratantes ante la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, el inciso 2º del artículo 1604 del Código Civil dispone que el deudor no será responsable por la ocurrencia del suceso o acontecimiento constitutivo de fuerza mayor, salvo que se haya constituido en mora de cumplir o haya dado lugar a la ocurrencia del fenómeno respectivo.

4.1.5. También dispone que la prueba tanto de la diligencia empleada, como del caso fortuito se encuentran en cabeza de quien lo alega la prueba de la diligencia se encuentra en cabeza de quien ha debido emplearla y la prueba del caso fortuito se encuentra en cabeza de quien lo alega

(...)

4.1.7.- En lo relativo a la fuerza mayor como causa que determina la imposibilidad en el cumplimiento de la obligación, la Sección Tercera de ésta Corporación ha señalado que:

“(…) a. La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.

La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.

(...)

4.1.9.- Es de precisar en éste punto que la imprevisibilidad o irresistibilidad de un determinado acontecimiento que pueda ser constitutivo de una fuerza mayor con la virtualidad de liberar al deudor de su obligación, no son nociones de carácter objetivo, sino que se debe valorar en cada caso tanto las circunstancias particulares en las que éste se produjo, la probabilidad de su producción en las condiciones normales de ejecución del contrato; así como también lo acordado por las partes en el contrato respecto de dicho fenómeno y la posible responsabilidad a cargo de cada una de las partes ante su ocurrencia.

4.1.10.- Pero además, para establecer si el fenómeno al que se alude tiene la virtualidad de liberar al deudor de su obligación se debe valorar su grado de diligencia en las diferentes etapas de ejecución del contrato, tanto al inicio de la ejecución del objeto contratado, durante su ejecución y el comportamiento que asumió frente al acontecimiento u obstáculo, es decir, las actividades que desplegó tanto para impedir o evitar su ocurrencia, como para atenuar sus consecuencias o los efectos nocivos de su producción.

4.1.11.- En efecto, no todo acontecimiento o suceso tiene la virtualidad para extinguir una determinada obligación, más aun teniendo en cuenta que una de las cargas en cabeza del deudor al momento en el que se obliga es la de cerciorarse o verificar que la prestación a la que se obliga frente al acreedor sí es posible de ejecutarse, con base en las condiciones en las que se obligó.

(...)

4.1.13.- Tampoco podrá alegar la indemnización de perjuicios por acontecimientos o circunstancias que se constituyan en fuerza mayor, cuando en el contrato ha convenido que dichos riesgos no generarían

¹⁷ Hinestrosa Fernando en “*Tratado de las Obligaciones, Concepto, Estructura, Vicisitudes*”, Tomo I, Tercera Edición marzo de 2007, Ed. Universidad Externado de Colombia, Pág. 777

¹⁸ Ley 95 de 1890 “*Sobre reformas Civiles*”.

“**Artículo 1.** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

indemnización alguna para las partes, pues si se mostró de acuerdo con dicha estipulación y nunca se opuso a que ésta fuera incluida en los diversos documentos que forman parte integral del contrato, no puede ahora venir a desconocer lo previamente convenido con la administración. (Énfasis es nuestro)

Principio de Buena fe

De conformidad con los lineamientos dados en la legislación y jurisprudencia, se determina como uno de los principios rectores la buena fe, la cual debe ser presumida en toda relación, en específico la contractual, tal como lo determina el artículo 83 de la Constitución política de Colombia, la cual establece:

“ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Es así que, de conformidad con la disposición constitucional, el principio de buena fe se constituye en un postulado constitucional que regula el actuar tanto de las autoridades como de los particulares, y en específico, las relaciones contractuales entre estos y el Estado, teniendo en cuenta que el mencionado principio se presume en todas las actuaciones ejercidas por los actores, lo anterior, aunado a lo señalado por la Corte Constitución en la Sentencia C-114/08 Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, que señala:

PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Definición/PRINCIPIO DE LA BUENA FE-No es absoluto - La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

BUENA FE-Presunción general/BUENA FE-Alcance/PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES/PRESUNCION DE LA BUENA FE-Admisión de prueba en contrario - La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

BUENA FE-Evolución de principio a postulado constitucional/BUENA FE-Alcance como postulado constitucional - La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

(...)

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”[6]. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada” [7]

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que “de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente”[8].

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Adicionalmente también ha estimado que la presunción de buena fe establecida en el artículo superior respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.^[9]

Medio de Prueba

Con el fin de realizar el análisis y validación de las pruebas aportadas por el Contratista mediante los cuales justifica y soporta la ocurrencia del evento de fuerza mayor, su periodo y efectos, se presenta análisis legal y jurisprudencial respecto de los medios de prueba:

- El artículo 165 del Código General del Proceso (CGP), establece que son medios de prueba “declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento (...)”. En este sentido, se resalta que para efectos de constatar un evento de fuerza mayor es admisible cualquier medio de prueba consagrado por el artículo 165 del CGP.
- El artículo 166 del CGP, señala que “Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados. El hecho legamente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice”.
- Por su parte, la Corte Constitucional señala que los medios de prueba deben respaldar los hechos y pretensiones, pues “de no realizarse tales actuaciones, según la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, el resultado evidente sea la denegación de las pretensiones, la preclusión de las oportunidades y la pérdida de los derechos”¹⁹

Así mismo, se resalta que la doctrina, la jurisprudencia y la Ley colombiana, establece que en materia de la valoración de la prueba se debe tener en cuenta que la misma sea pertinente, Conducente, Eficaz y Útil, a continuación, se desarrolla cada una de las figuras mencionadas que se correlacionará con el caso en concreto:

- **Conducencia:** Está relacionada con la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar, es decir, hace referencia a que el medio de prueba utilizado debe ser *“idóneo, apto y conducente para probar una determinada circunstancia Fáctica”* que como pretender convencer a quien valore la prueba, la ocurrencia de los hechos.²⁰
- **Pertinencia:** Su fin es demostrar la relación directa entre el hecho y la prueba, es la que *“permite ingerir que la prueba solicitada está encaminada a demostrar el hecho invocado, ya que debe estar referida al objeto del proceso y, por consiguiente, versa sobre los hechos que le conciernen al asunto.”*²¹
- **Utilidad o eficacia:** Es la prueba *“necesaria en el proceso y debe ser congruente con los hechos sobre los cuales versa el debate o el asunto.”*²²

Así las cosas, el Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rd. No. 11001-03-28-000-2020-00049-00 del 19 de octubre de 2020. C.P Rocio Araujo Oñate, concluye que:

¹⁹ Sentencia T-074-2018, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, Corte Constitucional.

²⁰ Tribunal Administrativo de Boyacá, Despacho No. 3 de Oralidad, Radicado 150013333001201400139-02 del 19 de octubre de 2017.

²¹ Tribunal Administrativo de Boyacá, Despacho No. 3 de Oralidad, Radicado 150013333001201400139-02 del 19 de octubre de 2017.

²² Tribunal Administrativo de Boyacá, Despacho No. 3 de Oralidad, Radicado 150013333001201400139-02 del 19 de octubre de 2017

“(…) los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses.

(…) dicha regla no es absoluta, pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes, pertinentes y útiles para el fin que se persigue.

(…) La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio de prueba. (...)”²³ Subrayado y negrilla fuera de texto.

A su turno, la doctrina más especializada ha efectuado una diferencia entre la teoría de la imprevisión y la fuerza mayor como hecho impositivo para el cumplimiento de las obligaciones, indicando lo siguiente:

“La exigencia de la irresistibilidad [refiriéndose a los elementos de la fuerza mayor] implica que no se trata de que la obligación se haga más difícil o más onerosa, incluso si es excesivamente onerosa. **Lo importante es que se haga imposible.** Lo anterior marca la diferencia entre la fuerza mayor y los eventos que dan lugar a la aplicación de la teoría de la imprevisión. La fuerza mayor supone eventos irresistibles. La imprevisión implica eventos que sin hacer imposible el cumplimiento lo hace excesivamente oneroso ...”²⁴

Por otro lado, es claro que como se expuso en líneas atrás, la fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Por tanto, en esa medida esta interventoría debe contrastarlo y verificarlo dentro de la situación fáctica acreditada por el CONTRATISTA.

2.1. MARCO ESPECÍFICO DE LOS EVENTOS DE FUERZA MAYOR EN EL CONTRATO No. 1042 de 2020:

Frente a los eventos de fuerza mayor, la cláusula Vigésima Sexta del Contrato No. 1042 de 2020 establece:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

La solicitud de suspensión elevada por el Contratista en donde invoque alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la Interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del Contratista. Por su parte, la interventoría deberá emitir concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes para pronunciarse.

Para todos los efectos, en los casos del literal “a. fuerza mayor o caso fortuito”, el Fondo Único de TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la

²³ Extraído de <https://abogadosbaluarte.com/noticias/probatorio/consejo-de-estado-recuerda-requisitos-de-conducencia-pertinencia-y-utilidad-de-la-prueba>.

²⁴ CÁRDENAS MEJÍA, Juan Pablo. “CAUSA EXTRAÑA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD”, pág. 433.

Interventoría. Para este caso, la suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera.

Para todos los efectos, en los casos del literal “b. Mutuo acuerdo entre las partes”, se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba.

En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la (s) obligación (es) suspendida (s) afecten de alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilidades pactadas en el contrato, el Fondo Único de TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilidades y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión y su regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el Fondo Único de TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso. (Negrillas, cursiva y subrayas fuera de texto)

En este escenario, desde la concepción de la Licitación pública No. 038 de 2020 que dio origen al presente contrato, se indicó frente al tema específico de eventos de fuerza mayor lo siguiente:

OBSERVACION	RESPUESTA
Texto: Matriz de riesgos Observación: Se solicita aclarar frente al posible rebrote del COVID-19 que enfoque le dará la institución en el caso que eso ocurra en fase de despliegue e instalación, llevando en cuenta que la operación logística a nivel nacional y hasta internacional podría estar gravemente afectada, se entenderá que es causal de fuerza mayor	Se le precisa al remitente que las medidas de control y gestión por la pandemia no son situaciones sobrevivientes y hoy hacen parte de reales y razonables posibilidades, que deben ser gestionadas por el contratista en el marco de sus obligaciones y son de su exclusiva responsabilidad preparar su planes de trabajo, de continuidad y contingencia. El estado a lo sumo otorgará plazos si se trata de una situación que desborda y se presenta más allá de las medidas más severas de las que hasta hoy se conocen que pueden ser adoptadas por el estado. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.
13. Por favor indicar a qué hace referencia el Fondotic cuando en la Cláusula Tercera del Contrato de Fiducia Mercantil señala “(...) una situación económica de carácter extraordinario, con incidencia de orden nacional o mundial (...)”; lo anterior, ya que es necesario que el Fondotic sea quien determine esta situación dada que está definición es introducida por ellos en el Contrato de Fiducia Mercantil.	Se aclara que se hace referencia a un evento de fuerza mayor que genere una situación económica de carácter extraordinario, con incidencia de orden nacional o mundial que puede afectar negativamente las inversiones realizadas. Esto depende del tipo de inversión seleccionada previa recomendación de la fiduciaria y es ella quien también deberá advertir al fideicomitente de la posible incidencia de los eventos anteriormente descritos. Se recuerda que cualquier afectación negativa de los recursos deberá ser asumida por el fideicomitente. Se ajustará la cláusula tercera del contrato de fiducia mercantil, en el sentido de indicar cómo se materializa la afectación por rendimientos negativos respecto de los recursos por concepto de DESEMBOLSOS y por concepto de UTILIZACIÓN.
3- En el documento Anexo Técnico en el numeral 2.2.1.7 Seguridad Física y lógica, se indica que: “Toda la infraestructura e instalaciones de los Centros Digitales deberá contar con una política activa de seguridad física (elementos hardware AP, antenas, etc.; elementos antivandálicos y antirrobo). La política deberá ser descrita en el plan de mantenimiento y actualizada con los Estudios de Campo. Con respecto a este ítem, si a pesar de cumplir a cabalidad a lo exigido en este párrafo, existe alguna violación a la seguridad física de los equipos instalados y puestos en funcionamiento de los centros digitales, es decir que manos inescrupulosas roben o realicen algún acto vandálico a estos bienes. PREGUNTA: ¿Cuál es la posición del ente contratante al respecto? ¿Cómo se deben reponer estos bienes? Este costo adicional	Se le indica al interesado que tal como se establece en el numeral 2.2.1.7 del anexo técnico, es responsabilidad del contratista ganador diseñar la política de seguridad a implementar en cada uno de las instituciones públicas donde se instalarán los Centros Digitales, con el fin de salvaguardar los equipos instalados Adicionalmente, La entidad se permite indicar al interesado que debe revisar de manera detallada el numeral 6.- Análisis de Riesgo y forma de Mitigarlo del estudio previo en el cual se establece lo siguiente: “ (...) Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor, caso fortuito y eventos imprevisibles, en cuanto a las cargas de este contrato, tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, acudiendo a la suscripción de pólizas de daños reales y patrimoniales, que amparen los bienes e intereses susceptibles de sufrir siniestros o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos, frente a los cuales la administración otorgará los plazos necesarios para que el servicio sea restablecido, atendiendo la dimensión de cada evento en particular. En cuanto a las pérdidas de bienes del contratista serán de su cuenta y riesgo, sin perjuicio de lo cual se otorgarán los plazos necesarios si se llega a configurar fuerza mayor o caso fortuito, sin multas ni sanciones.”

OBSERVACION	RESPUESTA
será asumido por el ente contratante?. Por favor aclarar.	
Texto: Riesgo 10: Dificultades para el transporte de los equipos importados desde el país de origen Debido a la presencia del COVID 19 en el territorio colombiano y la alta tasa de contagio, que ha obligado a la autoridades nacionales, territoriales y locales, el asilamiento 12alorativo obligatorio, así como a la implementación de medidas que limitan, restringen o prohíben el tránsito y circulación normal de personas, así como el transporte aéreo, marítimo y terrestre a nivel nacional e internacional. No obstante, se conoce la duración de la vigencia de estas medidas, se podría presentar la extensión en tiempo, según la evolución y comportamiento de la pandemia en el país. Igualmente, en el país de origen, podrían estar vigentes medidas similares a las implementadas en Colombia. Observación: Este riesgo ha sido calificado por la entidad con probabilidad 4, impacto 3, 12aloración 7, y es asignado al contratista. Si bien es cierto que, mediante Decreto 847 de 2020 expedido por el Presidente de la República por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se permite la reactivación de las actividades económicas en el país y se normaliza la movilidad en el territorio nacional, nada obsta para que, tal y como ha ocurrido en Europa ante una segunda oleada de contagios generados por la pandemia, la saturación del sistema sanitario se haga necesario adoptar medidas como el cierre de fronteras, restricción de la movilidad en el transporte aéreo, fluvial y terrestre. Así las cosas, es previsible que, ante un segundo rebrote de la pandemia en territorio colombiano, se emita una directriz presidencial en la que se ordene una vez más el cierre de fronteras y terminales (fluviales, aéreas y terrestres) (...) De la misma manera que el numeral anterior, Este riesgo de Categoría MEDIA y asignado al CONTRATISTA, hace parte de hechos de la naturaleza y fuera del alcance de acción humano en cuanto a su mitigación, de manera atenta solicitamos a la entidad considerar que de darse esta clase de situaciones, se declare expresamente la no aplicación de multa alguna por retrasos en cualquiera sea la etapa que se encuentre el proyecto, mientras se da solución a través de los seguros contratados.	La existencia de la ecuación contractual se predica de aquellos contratos en los que se pactan contraprestaciones recíprocas y equivalentes. En los contratos estatales aleatorios o en aquellos en los que no existen contraprestaciones recíprocas, es improcedente aplicar la figura de la ecuación contractual como premisa para que exista equilibrio económico, pues ante la ausencia de contraprestaciones recíprocas, mal podría hacerse uso de esa institución. En este sentido, las características del contrato de aporte impiden por definición hablar de una ecuación contractual. Como se señaló previamente, este tipo de contratos se caracterizan por la entrega de un aporte de parte del Estado al particular, para que éste por su cuenta y riesgo, y con autonomía técnica, administrativa y financiera, cumpla el fin que le fue encomendado en el objeto contractual. Al final del negocio jurídico la titularidad de la infraestructura desplegada corresponde al Contratista que la desarrolla, justamente, porque parte de la premisa según la cual se hace un aporte por parte del Estado, al cumplimiento de esa finalidad, mas no se remunera la prestación de un servicio. Varias de las localidades a donde se debe desplazar el contratista para instalar y operar los centros digitales, en el marco del contrato de aporte, presentan infortunadas situaciones de alteración del orden público y son de influencia de grupos irregulares. Esto es sabido y conocido, de forma que en su libre ejercicio de planeación y formulación de oferta, el contratista debe considerar la realidad del contexto al que se enfrentaría en la ejecución del proyecto, y no se trata de situaciones que van a sorprenderle. Reiteradamente las altas cortes se han referido a lo que en doctrina se conoce como "Normal anormalidad", "Estado de cosas inconstitucionales", siendo el destinatario del contrato de aporte el primer llamado a planear sus deberes dentro de esta realidad, que tal como lo cita en la pregunta son hechos notorios. Para la gestión del riesgo, el contratista puede acudir a mecanismos de gestión tales como acuerdos con las autoridades y Fuerza Pública en la zona para la correcta ejecución del proyecto. No puede entenderse como un asunto de fuerza mayor, bajo las condiciones actuales, sino una situación previsible de las que trata el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y la definición de riesgo contenida en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.1.1.1.3.1. En el evento de agudizarse la situación, podría tener un tratamiento diferente en función de los cambios en las medidas adoptadas. En caso de necesitarse el traslado o modificación de un centro digital, ello será estudiado dentro de las condiciones previstas en el contrato. Por lo anterior no se acepta la solicitud.
	Las condiciones geográficas, hidrológicas y climáticas en algunos de los sitios en donde se deberán instalar Centros Digitales, están ubicados en zonas en donde es no es raro que ocurran lluvias generan inundaciones y deslizamientos de masas de tierra. Todo lo anterior determina entonces unas "condiciones de normalidad" a las que está expuesto el contratista, y que por tanto no puede ser ignorada o desconocida, si que ello implique atribuir de ninguna manera al contratista, la responsabilidad o la carga de gestionar actos de la naturaleza. En caso de presentarse eventos de Fuerza Mayor y caso fortuito, debidamente documentados por el contratista, el Fondo estudiará el caso particular.

OBSERVACION	RESPUESTA
No. 12 Consideramos que el Estado debe garantizar el acceso a las zonas de influencia de las obras que se requieran para las instalaciones de equipos. No es responsabilidad del contratista entrar a mediar, solicitar, o invadir predios que no estén autorizados. Este riesgo debe estar a cargo del contratante.	Varias de las localidades a donde se debe desplazar el contratista para instalar y operar los centros digitales, en el marco del contrato de aporte, presentan infortunadas situaciones de alteración del orden público y son de influencia de grupos irregulares. Esto es sabido y conocido, de forma que en su libre ejercicio de planeación y formulación de oferta, el contratista debe considerar la realidad del contexto al que se enfrentaría en la ejecución del proyecto, y no se trata de situaciones que van a sorprenderle. Reiteradamente las altas cortes se han referido a lo que en doctrina se conoce como "Normal anormalidad", "Estado de cosas inconstitucionales", siendo el destinatario del contrato de aporte el primer llamado a planear sus deberes dentro de esta realidad, que tal como lo cita en la pregunta son hechos notorios. Para la gestión del riesgo, el contratista puede acudir a mecanismos de gestión tales como acuerdos con las autoridades y Fuerza Pública en la zona para la correcta ejecución del proyecto. No puede entenderse como un asunto de fuerza mayor, sino todo lo contrario, una situación previsible máxime si son hechos notorios y conocidos. En caso de necesitarse el traslado o modificación de un centro digital, ello será estudiado dentro de las condiciones previstas en el contrato. En ningún caso, se ha previsto en el contrato que el contratista actúe fuera de la ley invadiendo o tomando predios sin autorización. Por lo anterior no se acepta la solicitud.
No. 13 El Riesgo de la naturaleza frente a situaciones previsible como lluvias, inundaciones y demás que puedan afectar la zona de influencia de las instalaciones no es de responsabilidad de contratista. Ante estos eventos consideramos necesario replantear planes de contingencia previamente concertados entre contratante y contratista. Sugerimos que el riesgo sea compartido.	Las condiciones geográficas, hidrológicas y climáticas en algunos de los sitios en donde se deberán instalar Centros Digitales, están ubicados en zonas en donde no es raro que ocurran lluvias generando inundaciones y deslizamientos de masas de tierra. Todo lo anterior determina entonces unas "condiciones de normalidad" a las que está expuesto el contratista, y que por tanto no puede ser ignorada o desconocida. Esto no implica atribuir de ninguna manera al contratista, la responsabilidad o la carga de gestionar actos de la naturaleza. En caso de presentarse eventos de Fuerza Mayor y caso fortuito, debidamente documentados por el contratista, el Ministerio estudiará el caso particular. Por lo anterior no se acepta la solicitud.
Respecto del Numeral 3.5.1.5: "3.5. OBLIGACIONES Audiencia de asignación de riesgo y aclaraciones Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020 Cometarios: En consideración a la matriz de valoración de riesgos se recomienda para las descripciones No 10 (Logística y operación por COVID), No 12 (Dificultades de acceso por orden público), No 13 (Fenómenos Naturales), No 14 (Rotación de personal por COVID), que la responsabilidad de implementación sea compartida con el Ministerio TIC por cuanto son eventos imprevisibles, e irresistibles que no dependen del Contratista y que por ende afecta la bilateralidad de la relación contractual	Varias de las localidades a donde se debe desplazar el contratista para instalar y operar los centros digitales, en el marco del contrato de aporte, presentan infortunadas situaciones de alteración del orden público y son de influencia de grupos irregulares. Esto es sabido y conocido, de forma que en su libre ejercicio de planeación y formulación de oferta, el contratista debe considerar la realidad del contexto al que se enfrentaría en la ejecución del proyecto, y no se trata de situaciones que van a sorprenderle. Reiteradamente las altas cortes se han referido a lo que en doctrina se conoce como "Normal anormalidad", "Estado de cosas inconstitucionales", siendo el destinatario del contrato de aporte el primer llamado a planear sus deberes dentro de esta realidad, que tal como lo cita en la pregunta son hechos notorios. Para la gestión del riesgo, el contratista puede acudir a mecanismos de gestión tales como acuerdos con las autoridades y Fuerza Pública en la zona para la correcta ejecución del proyecto. Las condiciones geográficas, hidrológicas y climáticas en algunos de los sitios en donde se deberán instalar Centros Digitales, están ubicados en zonas en donde no es raro que ocurran lluvias generando inundaciones y deslizamientos de masas de tierra. Todo lo anterior determina entonces unas "condiciones de normalidad" a las que está expuesto el contratista, y que por tanto no puede ser ignorada o desconocida. Esto no implica atribuir de ninguna manera al contratista, la responsabilidad o la carga de gestionar actos de la naturaleza. Además, en cuanto al riesgo 14, se precisa al observador que las medidas de distanciamiento social y cierres o restricciones al movilidad, así como las directrices de distanciamiento social, son parte de la realidad actual y contexto y estas medidas se activan y se desactivan según el acontecer y necesidades, de forma tal que por las características del contrato y su amplitud geográfica, no son situaciones que van a sorprender en cumplimiento de las obligaciones del contrato, y por ello es el contratista el lado a organizar sus planes de trabajo de forma que si hay una restricción en algún lugar, haga las reprogramaciones del caso y excepcionalmente, de ser necesario se pueden modificar las fechas del plan de trabajo para responder al cambio. No puede entenderse como un asunto de fuerza mayor, sino todo lo contrario, una situación previsible máxime si son hechos notorios y conocidos. En caso de necesitarse el traslado o modificación de un centro digital, ello será estudiado dentro de las condiciones previstas en el contrato. Por lo anterior no se acepta la solicitud.

OBSERVACION	RESPUESTA
i. Con respecto a la obligación vista en el numeral 5, y considerando la respuesta suministrada por la entidad a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, solicitamos que se incluya una correlativa obligación del Fondo para adelantar acciones de articulación interinstitucional que permitan mejorar las condiciones para acceder a los sitios en que se presta el servicio contratado u opera la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, por afectaciones del orden público de la Región adjudicada. (...)	De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 "Es obligación del contratista, gestionar y obtener los permisos, trámites, autorizaciones, asignaciones de frecuencias (caso de enlaces terrestres de micro-ondas) y costos asociados a la instalación de la infraestructura requerida para cada sitio. La ubicación, energía y seguridad del equipamiento de cada sitio será responsabilidad del contratista de acuerdo con el estudio de campo del sitio que se efectúe; así como la adecuación de los sitios para la instalación de los equipos y sus elementos necesarios.". Por lo anterior el MINTIC no podrá asegurar contactos en sitio, ya que esta actividad deberá ser gestionada por el contratista ganador.
En armonía con la observación No. 9, solicitamos que se consagre expresamente la ocurrencia de alteraciones al orden público en la Región(es) objeto del contrato, que afecten gravemente la infraestructura o el servicio de Internet, como un evento de fuerza mayor o caso fortuito al que le sigan las consecuencias acá establecidas. Lo anterior en tanto que, si bien la configuración de un evento de causa extraña en principio está sujeto a las condiciones de su ocurrencia, las partes pueden libremente pactar la calificación de ciertos hechos como causas extrañas. (...) Teniendo en cuenta que el mismo Pliego de Condiciones, en su artículo 7.1.13 reconoce, desde ya, que existen zonas de difícil o imposible acceso por las condiciones de orden público variables, generadas por grupos armados al margen de la ley, situación que resulta en un hecho notorio, pues es informada a diario por los distintos medios de comunicación masiva del país y que sin lugar a dudas, dicha imposibilidad de acceso físico a determinadas zonas del país, con alta presencia de grupos al margen de la ley es un hecho constitutivo de fuerza mayor, en los términos legales, consideramos indispensable establecer de manera contractual un procedimiento especial para demostración de hechos constitutivos de fuerza mayor derivados de presencia de grupos armados ilegales, sin exigir, por parte de la entidad, una tarifa legal en cuanto a la forma como se debe acreditar su ocurrencia, prefiriendo así la consideración de hecho notorio para las zonas que correspondan según las Regiones adjudicadas. (...)	El riesgo de acceder a los sitios beneficiados con el proyecto se encuentra en cabeza del Contratista. En efecto, se indica de manera expresa en el numeral 7.1.13. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO del Pliego de Condiciones que "(...) El orden público en el territorio colombiano presenta alteraciones, existiendo mayor vulnerabilidad en algunas zonas en particular. Es deber del futuro contratista informarse con las autoridades y las FFMM, de la oportunidad y forma como puede llegar a los sitios de instalación y mantenimiento de la operación en especial porque eventualmente algunos de los sitios en donde se encuentran los centros poblados en los que se debe prestar el servicio de conectividad pueden estar próximas o hacen parte de zonas en donde podrían variar las condiciones de orden público debido a protestas, y actos que perturban el orden público". Esto es sabido y conocido, de forma que, en su libre ejercicio de planeación y formulación de oferta, el contratista debe considerar la realidad del contexto al que se enfrentaría en la ejecución del proyecto, y no se trata de situaciones que van a sorprenderle. Ahora bien, el Fondo puede adelantar acciones de articulación interinstitucional que permitan mejorar las condiciones para acceder a los sitios, sin que ello suponga la asunción de la obligación, ni reconocer desde el inicio la materialización de un evento de fuerza mayor. En todo caso, se analizará de manera particular en el evento de su acaecimiento, porque ello podría configurar un evento de fuerza mayor. Reiteradamente las altas cortes se han referido a lo que en doctrina se conoce como "Normal anormalidad", "Estado de cosas inconstitucionales", siendo el destinatario del contrato de aporte el primer llamado a planear sus deberes dentro de esta realidad, que tal como lo cita en la pregunta son hechos notorios. Para la gestión del riesgo, el contratista puede acudir a mecanismos de gestión tales como acuerdos con las autoridades y Fuerza Pública en la zona para la correcta ejecución del proyecto. No puede entenderse como un asunto de fuerza mayor, sino todo lo contrario, una situación previsible máxime si son hechos notorios y conocidos. En caso de necesitarse el traslado o modificación de un centro digital, ello será estudiado dentro de las condiciones previstas en el contrato. Por lo anterior no se acepta la solicitud.

OBSERVACION	RESPUESTA
Se solicita aclarar cuáles son los protocolos de gestión de comunicación y permisos entre el MINTIC y los otros ministerios o entidades gubernamentales para el ingreso a zonas de alta complejidad como zonas rojas, resguardos, permisos municipales, etc.	Se reitera que, el riesgo de acceder a los sitios beneficiados con el proyecto se encuentra en cabeza del Contratista. En efecto, se indica de manera expresa en el numeral 7.1.13. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO del Pliego de Condiciones que "(...) El orden público en el territorio colombiano presenta alteraciones, existiendo mayor vulnerabilidad en algunas zonas en particular. Es deber del futuro contratista informarse con las autoridades y las FFMM, de la oportunidad y forma como puede llegar a los sitios de instalación y mantenimiento de la operación en especial porque eventualmente algunos de los sitios en donde se encuentran los centros poblados en los que se debe prestar el servicio de conectividad pueden estar próximas o hacen parte de zonas en donde podrían variar las condiciones de orden público debido a protestas, y actos que perturban el orden público". Así, teniendo en cuenta que el observante hace referencia a eventos que tengan la potencialidad de configurar situaciones de fuerza mayor, debe precisarse que su regulación sólo podrá materializarse en el caso concreto en el que se presente, sin que de manera anticipada se establezca una tarifa legal para la acreditación de los hechos que se aleguen como constitutivos de esa condición. De ahí que no sea procedente la inclusión de un procedimiento que regule de manera específica el tratamiento que deba darse, porque puede limitar la acción de las partes frente al tratamiento cuando se materialicen. Ahora bien, el Fondo podrá adelantar acciones de articulación interinstitucional que permitan mejorar las condiciones para acceder a los sitios, sin que ello suponga la asunción de la obligación. No obstante, para dicho acompañamiento no existe un protocolo único, dado que la materialización del acompañamiento no es responsabilidad directa del Fondo.
El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, exige que "Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación." (...) Se solicita muy amablemente a la Entidad confirmar que en el caso de un posible rebrote del COVID-19 se catalogara como un evento de fuerza mayor teniendo en cuenta que estas circunstancias afectara gravemente las fases de Planeación e Instalación de los Centros Digitales.	Se precisa al observador que las medidas de distanciamiento social y cierres o restricciones a la movilidad, así como las directrices de distanciamiento social, son parte de la realidad actual y contexto. Estas medidas se activan y se desactivan según el acontecer y necesidades, de forma tal que, por las características del contrato y su amplitud geográfica, no son situaciones que van a sorprender en cumplimiento de las obligaciones del contrato. Por ello, es el contratista el lado a organizar sus planes de trabajo de forma que, si hay una restricción en algún lugar, haga las reprogramaciones del caso y, excepcionalmente, se pueden modificar las fechas del plan de trabajo para responder al cambio. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observador.
4.2. Del riesgo 13. "Dificultades por parte del contratista para acceder a los sitios en donde se encuentran los centros poblados a ser beneficiados en el marco de ejecución del contrato. Durante la ejecución del contrato se pueden presentar lluvias, inundaciones, derrumbes, o en general ocurrencia de actos de la naturaleza que produzcan bloqueos, limitaciones o pasos restringidos en el tránsito en las vías de acceso a los sitios. Este riesgo podría tener mayor probabilidad de ocurrencia en los sitios en donde se deben instalar Centros Digitales que por su ubicación geográfica implique el uso de varios medios de transporte". Se sugiere que este riesgo sea de asignación "compartido", teniendo en cuenta el origen de las dificultades de acceso en la ocurrencia de actos de la naturaleza son declarados casos fortuitos y son ajenos al desempeño propio y funciones de desempeño de las partes.	Las condiciones geográficas, hidrológicas y climáticas en algunos de los sitios en donde se deberán instalar Centros Digitales, están ubicados en zonas en donde no es raro que ocurran lluvias generando inundaciones y deslizamientos de masas de tierra. Todo lo anterior determina entonces unas "condiciones de normalidad" a las que está expuesto el contratista, y que por tanto no puede ser ignorada o desconocida. Esto no implica atribuir de ninguna manera al contratista, la responsabilidad o la carga de gestionar actos de la naturaleza. En caso de presentarse eventos de Fuerza Mayor y caso fortuito, debidamente documentados por el contratista, el Ministerio estudiará el caso particular. Por lo anterior no se acepta la solicitud.

De acuerdo con todo lo antes expuesto, el Contrato de Aporte consideró situaciones catalogadas como riesgos previsibles, dentro de las cuales, se relacionan, entre otras, las referentes a orden público, actos de la naturaleza, seguridad física, Covid-19, dificultades de importación, y en general, todas las situaciones presentadas por COMCEL SA como eventos de fuerza mayor y que son objeto del presente comunicado, motivo por el cual, fueron incluidos en la oferta presentada por el contratista²⁵, por cuanto el contratista es la parte que tiene la capacidad de gestionar, administrar, controlar y mitigar los riesgos.

Igualmente, la Entidad en la etapa precontractual, manifestó que, “(...) Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor, caso fortuito y eventos imprevisibles, en cuanto a las cargas de este contrato, tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, acudiendo a la suscripción de pólizas de daños reales y patrimoniales, que amparen los bienes e intereses susceptibles de sufrir siniestros, dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos, frente a los cuales la administración otorgará los plazos necesarios para que el servicio sea restablecido, atendiendo la dimensión de cada evento en particular. En cuanto a las pérdidas de bienes del Contratista serán de su cuenta y riesgo, sin perjuicio de lo cual se otorgarán los plazos necesarios si se llega a configurar fuerza mayor o caso fortuito, sin multas ni sanciones.

Igualmente se señala que los mapas, graficas o tablas aquí incluidas, se presentan con fines meramente ilustrativos y de ellos no se derivan declaraciones para ser tenidas como base para las ofertas, dado que será **el Contratista quien en ejercicio de su deber de cuidado con sus negocios y actos se informe y levante la información mínima para hacer una oferta razonable a su riesgo y así dar el mejor uso posible al aporte.** (...)” Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, en la etapa precontractual en lo que corresponde a la asignación de riesgos, se definió que, los riesgos previsibles de manera general no pueden entenderse como un asunto de fuerza mayor, sino todo lo contrario, una situación previsible máxime si son hechos notorios y conocidos, por lo que el contrato permite respecto de dichos Centros Digitales se dé el trámite de traslado o modificación.

Adicionalmente, la Entidad definió como riesgos previsibles todas las situaciones que pretende el contratista sea tratado como Fuerza Mayor, sin embargo, tal como lo disponen las mismas respuestas a los riesgos antes desarrolladas, se pueden presentar eventos de fuerza mayor y caso fortuito que en su momento deberán ser soportados por el contratista y objeto de análisis cada caso particular.

En conclusión, las respuestas a las observaciones a riesgos disponen:

TEMA	RESPUESTA ENTIDAD
Actos de la Naturaleza/ Condiciones geográficas, hidrológicas y climáticas	...no implica atribuir de ninguna manera al contratista, la responsabilidad o la carga de gestionar actos de la naturaleza. En caso de presentarse eventos de Fuerza Mayor y caso fortuito, debidamente documentados por el contratista, el Ministerio estudiará el caso particular...
Rebote Covid -19	...es el contratista el lado a organizar sus planes de trabajo de forma que, si hay una restricción en algún lugar, haga las reprogramaciones del caso y, excepcionalmente, se pueden modificar las fechas del plan de trabajo para responder al cambio...
Orden público	...En todo caso, se analizará de manera particular en el evento de su acaecimiento, porque ello podría configurar un evento de fuerza mayor.
Seguridad Física y lógica	...frente a los cuales la administración otorgará los plazos necesarios para que el servicio sea restablecido, atendiendo la dimensión de cada evento en particular. En cuanto a las pérdidas de bienes del contratista serán de su cuenta y riesgo, sin perjuicio de lo cual se otorgarán los plazos necesarios si se llega a configurar fuerza mayor o caso fortuito, sin multas ni sanciones.”...

²⁵ Pliego de Condiciones Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020. Numeral 7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO “(...) de forma que tales riesgos sean tenidos en cuenta por el Oferente, desde el momento mismo en que elabora su propuesta, sin que ello dé lugar a reclamaciones ni solicitud de mayores valores de precio, revisión de obligaciones o condiciones pactadas (...)”

Ahora, es de mencionar el contratista en el control a los riesgos del contrato ha informado la materialización de los siguientes riesgos, para los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022²⁶ para los riesgos N. 1, 2, 3, 4, 5, 8,9, 10,12, 13,14, 15,16,17, 19,20,21, 22, 23 y 24, información en la que se desarrollan las actividades de mitigación y la correspondiente relación de los soportes de las actividades de mitigación.

De conformidad con lo indicado, esta interventoría procederá a pronunciarse sobre cada caso en particular, teniendo en cuenta el marco jurídico señalado.

3. DESARROLLO Y RESPUESTA DE LOS OFICIOS.

Sea lo primero en mencionar que, en el marco de los expedientes administrativos sancionatorios, Expediente 19 y Expediente 21, ésta interventoría ya ha remitido el análisis y concepto respecto de los eventos de fuerza mayor pretendidos por el contratista como eximentes de responsabilidad en el desarrollo de las respectivas diligencias, situación que es recopilada en el presente documento para efectos prácticos, reiterando que el concepto correspondiente fue emitido en el marco de los mencionados expedientes sancionatorios.

Igualmente, el detalle de los motivos de no favorabilidad, son desarrollados por cada Id en Excel adjunto al presente documento, el cual relaciona la información considerada en el análisis del interventor. ANEXO 1.

3.1. ANÁLISIS OFICIOS: CDIG-INTERV2-0138-2022-REC- Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV-1040-22 y CDIG-INTERV2-0346-2022-REC- Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1166-22

Indica COMCEL S.A., en el oficio 1040 lo siguiente:

“Nos referimos al Contrato de Aporte 1042 de 2020 (el “Contrato”) suscrito entre Comcel S.A. y el Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante el “Fondo TIC”), y en particular a la necesidad de solicitar se reconsidere la aceptación y análisis del reporte de los **eventos de la fuerza mayor por la ola invernal e inundaciones en las zonas del departamento del Tolima y Córdoba** que continua impactando a cuatro (4) centros digitales desde los meses de abril y junio de 2022, con el fin de solicitarle respetuosamente se revisen el reporte de sustentación y los soportes asociados a la imposibilidad de instalar e integrar estos sitios y de tal forma que sean consideradas por la Supervisión y la Interventoría para que se proceda a ajustar el cronograma de instalación por hechos irresistibles, imprevisibles y ajenos a la voluntad de Comcel, los cuales han sido acreditados por Comcel S.A.

Ahora, en el oficio 364 COMCEL S.A., indica lo siguiente:

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a estos centros digitales de los cuales sus reportes de instalación han sido presentados, sin embargo, aún no han sido aprobadas sus instalaciones por la interventoría para medición de indicadores.

Estos casos se conforman de situaciones en que Comcel ha tenido reiteradamente problemas para acceder a las sedes beneficiarias, debido a condiciones extremas climáticas y/o derrumbes en las vías.

²⁶ Informe mensual interventoría mes de mayo de 2022. Consorcio PE 2020 C Digitales

En este sentido, luego de analizar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando:

- Se afectan las actividades concernientes a las metas N. 12 y 13 Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y, la obligación inciso 4, numeral 3 Cronograma de Ejecución del Anexo técnico referente a la *“Apertura y funcionamiento centros digitales”* según la cual, *“El contratista se obliga a la apertura y funcionamiento de los Centros Digitales desde el reporte de cada uno de los grupos de instalación de los Centros Digitales y a permitir el uso del servicio de conectividad a Internet por parte de la comunidad; es decir el canal para acceder al servicio a Internet deberá estar habilitado para que la comunidad pueda hacer uso del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.”* para los Id referenciados al Grupo 2.
- No se ha reportado fecha de final de la afectación, por lo que se supone persiste la situación reportada por el contratista y, éste es quien debe informar a la Entidad el cese de la situación.
- De acuerdo con las respuestas a las observaciones la Entidad señaló que el riesgo correspondiente a Actos de la Naturaleza *“(…) no implica atribuir de ninguna manera al contratista, la responsabilidad o la carga de gestionar actos de la naturaleza. En caso de presentarse eventos de Fuerza Mayor y caso fortuito, debidamente documentados por el contratista, el Ministerio estudiará el caso particular (…), evidenciándose para la vigencia 2022 un fenómeno natural invernal denominado “fenómeno de la niña”.*
- La situación invernal ha llevado a que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2113 de 2022, haya declarado una Situación de Desastre de Carácter Nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.
- En las consideraciones del Decreto que declara Situación de Desastre, señala que el fenómeno de la niña inició el 01 de agosto de 2021 y se prevé como probabilidad continúe en los meses de diciembre de 2022 a Febrero de 2023, disminuyendo probablemente en febrero a abril de 2023:

*“(…) Que de acuerdo con la información emitida por del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, **el fenómeno de La Niña inició el 1º agosto de 2021.***

*Que se prevé que **las condiciones de La Niña continúan durante diciembre 2022 - febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero – abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM;***

Que en el marco de los eventos históricos de La Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas;

*Que el IDEAM mediante comunicado especial 029 de mayo 24 del 2022 publica el pronóstico de La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, " **... la temporada de huracanes de 2022 se extiende del primero de junio al 30 de noviembre, predice un 65 % de probabilidad de una temporada superior a lo normal,***

un 25 % de probabilidad de una temporada casi normal y un 10 % de probabilidad de una temporada inferior a lo normal estación"

Que de acuerdo con el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 904 de octubre 28 de 2022 emitida por el IDEAM, se registran niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en 22 departamentos del país, así como por probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios del país ubicados en 24 departamentos;

Que de acuerdo con el documento "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" de la UNGRD, en dicho período se reportaron 3.569 eventos de emergencia, en 864 municipios de 32 departamentos, con afectaciones a 645.930 personas, 196.109 familias, 45 desaparecidos, 266 personas fallecidas y se ha reportado 5.207 viviendas destruidas y 106.574 viviendas afectadas.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, en concepto del interventor, se configura un evento de fuerza mayor por ola invernal, por cuanto en un hecho extraño atribuible a la naturaleza, que escapa del control y manejo del contratista, y es irresistible por cuanto no es competencia del contratista evitar que se desarrollen.

Ahora, si bien, los actos de naturaleza se catalogaron en la matriz de riesgos como un hecho previsible, no se puede desconocer que la magnitud del fenómeno natural que se está viviendo y ha desencadenado huracanes, se ha incrementado de tal forma que ha implicado intervención gubernamental como es la declaratoria de situación de desastre Nacional, tal como se desarrolla en las consideraciones del mencionado Decreto.

Así las cosas, la interventoría considera viable la solicitud de suspensión respecto de los ID Beneficiarios reportados en los oficios antes relacionados, los cuales, afectaran la utilización de la Meta 12 y 13, la cual se realizará de manera proporcional conforme lo dispone la Cláusula quinta del Contrato de Aporte de la Forma de Pago e imputación presupuestal, Nota 2 y, la Cláusula vigésima sexta del Contrato de Aporte señala que, en caso que la obligación suspendida afecte de alguna forma las condiciones para desembolso y/o utilidades pactadas en el contrato, se podrán aprobar utilidades o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime el Fondo Único TIC conveniente y, dichas condiciones serán definidas en el documento de suspensión.

Conforme a lo antes expuesto, y de acuerdo con los documentales aportados por el contratista y analizados por este interventor, se tienen los siguientes Id con concepto favorable para la suspensión de las actividades de instalación, aprobación u operación ininterrumpida piloto, conforme al Grupo y obligación que le corresponda, conforme a la relación contenida en los oficios CDIG-INTERV2-0138-2022-REC- Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV-1040-22 y CDIG-INTERV2-0346-2022-REC- Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1166-22:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
30553	8/08/2022	CD-COMCEL-INTV-1040-22	27/04/22	FAVORABLE		Grupo 3
31228	8/08/2022	CD-COMCEL-INTV-1040-22	27/04/22	FAVORABLE		Grupo 3
31267	8/08/2022	CD-COMCEL-INTV-1040-22	03/06/22	FAVORABLE	27/08/2022	Grupo 3
70582	8/08/2022	CD-COMCEL-INTV-1040-22	04/06/22	FAVORABLE		Grupo 3
18535	23/09/2022	CDIG-INTERV2-0346-2022-REC	23/09/2022	FAVORABLE	14/12/2021	Grupo 2
26309	23/09/2022	CDIG-INTERV2-0346-2022-REC	23/09/2022	FAVORABLE	8/09/2021	Grupo 2

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
37715	23/09/2022	CDIG-INTERV2-0346-2022-REC	23/09/2022	FAVORABLE	4/07/2021	Grupo 2
47098	23/09/2022	CDIG-INTERV2-0346-2022-REC	23/09/2022	FAVORABLE	20/07/2021	Grupo 2
47102	23/09/2022	CDIG-INTERV2-0346-2022-REC	23/09/2022	FAVORABLE	10/07/2021	Grupo 2
73797	23/09/2022	CDIG-INTERV2-0346-2022-REC	23/09/2022	FAVORABLE	17/02/2022	Grupo 2

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.2. ANÁLISIS OFICIOS CDIG-INTERV2-0170-2022-REC sin consecutivo COMCEL y CDIG-INTERV2-0245-2022-REC con consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1125-22

Indica COMCEL S.A. en el comunicado 170, lo siguiente:

"La presente se refiere al Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020 (en adelante el "Contrato") suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (el "Fondo") y COMCEL S.A (en adelante "COMCEL") y en particular poner en conocimiento a la Interventoría el alcance a la solicitud de suspensión del cronograma de instalación y puesta en servicio respecto de cincuenta y tres (53) centros digitales del Grupo tres (3) que aun siguen afectados por situación de orden público la cual fue reportada a través del comunicado CD-COMCEL-INTV-0434-22.

Esta solicitud corresponde a hechos que han ocurrido de forma continuada y sistemática que configuran un evento de fuerza mayor, toda vez que recaen en actos violentos hacia el personal de los aliados y se enmarcan en diferentes eventualidades que ponen en peligro la vida e integridad del personal designado para la instalación, dichas circunstancias que son generadas por terceros, salen del alcance y responsabilidad de COMCEL por las razones que más adelante se mencionan.

Es de aclarar que la presente incluye la remisión de evidencias actualizadas frente al paro armado que continúa impactando a la instalación de 29 sitios ubicados en el **departamento del Norte de Santander**, situación que fue reportada a través del radicado CD-COMCEL-INTV-0434-22, y que tal impacto ha llegado a afectar a 24 sitios adicionales los cuales se relacionan en el archivo maestro anexo junto con los soportes y evidencias correspondientes de cada ID.

Así las cosas, ciertamente estos eventos aquí expuestos generan retraso en las actividades de instalación e integración programadas para estos cincuenta y tres (53) centros digitales, por tal razón es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 64 del código civil, por expresa remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y a los establecido en lo literal de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato (...)"

Indica COMCEL S.A. en el comunicado 245, lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor"

Conforme a lo sucedido el aliado por medio de carta del 5 de septiembre 2022 informa lo siguiente:

- El proceso de instalación y puesta en funcionamiento de 26 centros digitales se encuentra afectado pues Grupos Armados al margen de la Ley ubicados en el departamento del Caquetá especialmente en los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, Solano, Cartagena del Chairá y Milán, imponen sus reglamentos y cargas para obtener permisos para que el aliado encargado de la instalación pueda acceder a estos sitios para proceder con las actividades respectivas. Tras los diferentes intentos reportados de acceso a la zona no se ha logrado la autorización para la instalación.

- Estos grupos han intimidado amedrantando y aterrorizando, ya que se presentan armados y encapuchados, intimidando con su presencia a la comunidad de la zona, así como al personal del aliado, con el objetivo de reclutar personas a cambio de obtener dinero.
- El personal del aliado que se desplaza para ejecutar trabajos de instalación no puede acceder a los centros digitales, debido a que el personal técnico debe contar con un permiso especial otorgado por estos grupos armados al margen de la ley y el no contar con esta autorización implica poner en riesgo la vida e integridad del personal técnico.
- El aliado Energios Tech a través del comunicado del 5 septiembre informa los distintos trámites de acceso realizados durante el mes de julio y agosto de 2022 de los cuales no se ha recibido respuesta favorable por parte de los grupos armados, generando así una afectación real al cronograma de instalación y puesta en servicio de estos sitios.

Así las cosas, ciertamente estos eventos aquí expuestos generan retraso en las actividades de instalación y puesta en servicio de estos 26 centros digitales, razón por la cual es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 64 del código civil, por expresa remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y a los establecido en lo literal de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato (...)"

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a analizar la información de fondo, constatando lo siguiente:

- Se afectan las actividades concernientes a las metas N. 12 y 13 Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y la obligación inciso 4, numeral 3 Cronograma de Ejecución del Anexo técnico referente a la *"Apertura y funcionamiento centros digitales"* según la cual, *"El contratista se obliga a la apertura y funcionamiento de los Centros Digitales desde el reporte de cada uno de los grupos de instalación de los Centros Digitales y a permitir el uso del servicio de conectividad a Internet por parte de la comunidad; es decir el canal para acceder al servicio a Internet deberá estar habilitado para que la comunidad pueda hacer uso del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana."* para los Id referenciados al Grupo 3.

Es de resaltar que estos eventos fueron presentados por el contratista para la Meta N. 2 en comunicado CD-COMCEL-INTV-0434-22 el 25 de enero de 2022, sin embargo, los mismos no fueron aprobados considerando que, el contratista no ha soportado la debida diligencia en la gestión y control del riesgo de orden público que le fue asignado.

- No se ha reportado fecha de final de la afectación, por lo que se supone persiste la situación reportada por el contratista, y éste es quien debe reportar el cese de la situación.
- De acuerdo con las respuestas a las observaciones la Entidad señaló que el riesgo correspondiente a orden público, *"(...) En todo caso, se analizará de manera particular en el evento de su acaecimiento, porque ello podría configurar un evento de fuerza mayor."*

- La interventoría adicional a los soportes remitidos por el contratista, ha acompañado diferentes espacios con las autoridades específicamente de la Entidad Territorial de Norte de Santander y la Entidad Contratante, evidenciando en las reuniones con los funcionarios de la Gobernación de Norte de Santander se ha efectuado el seguimiento al avance del proyecto en la región del Catatumbo, en donde por razones asociadas al orden público, se presentan retrasos o dificultades para realizar las instalaciones de los sitios beneficiados y se examinan las posibilidades de reemplazo, cambio o traslado, según las recomendaciones de la secretaria de educación departamental.

Dadas las condiciones de conflicto que se presentan en la región, al Contratista le ha correspondido efectuar gestión para obtener el permiso de ingreso a las zonas rurales de esta región; esta gestión se ha realizado con los líderes de las veredas, pero en el territorio han encontrado limitaciones para su ingreso, en la movilidad, la toma de fotografías, así como en el ingreso de equipos y del personal técnico; han recibido amenazas y exigencias por fuera del alcance del contrato. La comunidad ha manifestado que quiere el beneficio, al igual que los docentes de las IE beneficiadas.

- De acuerdo con los documentos aportados por el contratista, como aquellas reuniones de seguimiento en las que participa la interventoría, se ha evidenciado que el contratista ha ejecutado las acciones a su alcance para lograr el ingreso a la zona, sin embargo, a pesar de su esfuerzo, no se ha logrado finiquitar las actividades que le fueron asignadas en el marco del contrato de aporte.

De acuerdo con lo anterior, en concepto del interventor, se configura un evento de fuerza mayor por orden público, por cuanto en un hecho extraño que escapa del control y manejo del contratista, y es irresistible por cuanto no es competencia del contratista evitar que se desarrollen.

Ahora, si bien, el orden público se catalogó en la matriz de riesgos como un hecho previsible, no se puede desconocer que la gestión realizada por el contratista en las mesas de trabajo técnicas semanales en las que acompaña la supervisión y las autoridades departamentales, en las que se evidencia que la situación de seguridad no permite el desarrollo de las actividades contractuales conforme los tiempos que se requieren en el contrato.

Así las cosas, la interventoría considera viable la solicitud de suspensión respecto de los ID Beneficiarios reportados en los oficios antes relacionados, los cuales, afectaran la utilización de la Meta 12 y 13, la cual se realizará de manera proporcional conforme lo dispone la Cláusula quinta del Contrato de Aporte de la Forma de Pago e imputación presupuestal, Nota 2 y, la Cláusula vigésima sexta del Contrato de Aporte señala que, en caso que la obligación suspendida afecte de alguna forma las condiciones para desembolso y/o utilidades pactadas en el contrato, se podrán aprobar utilidades o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime el Fondo Único TIC conveniente y, dichas condiciones serán definidas en el documento de suspensión.

Conforme a lo antes expuesto, y de acuerdo con los documentales aportados por el contratista y analizados por este interventor, se tienen los siguientes Id con concepto favorable para la suspensión de las actividades de instalación, aprobación u operación ininterrumpida piloto, conforme al Grupo y obligación que le corresponda y, que se encuentran relacionados en los oficios CDIG-INTERV2-0170-2022-REC sin consecutivo COMCEL y CDIG-INTERV2-0245-2022-REC con consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1125-22:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
42606	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/05/2022	FAVORABLE		Grupo 3
43424	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/05/2022	FAVORABLE		Grupo 3
70302	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/05/2022	FAVORABLE		Grupo 3
43452	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/05/2022	FAVORABLE		Grupo 3
43533	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/05/2022	FAVORABLE		Grupo 3
43461	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE		Grupo 3
74518	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	15/07/2022	FAVORABLE		Grupo 3
43512	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	15/07/2022	FAVORABLE		Grupo 3
43506	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	15/07/2022	FAVORABLE	26/08/2022	Grupo 3
43527	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	15/07/2022	FAVORABLE	27/08/2022	Grupo 3
43524	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	15/07/2022	FAVORABLE	24/08/2022	Grupo 3
43575	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	15/07/2022	FAVORABLE	3/09/2022	Grupo 3
43541	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	15/07/2022	FAVORABLE		Grupo 3
43522	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	15/07/2022	FAVORABLE		Grupo 3
70809	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	1/08/2022	FAVORABLE		Grupo 3
70146	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	15/07/2022	FAVORABLE	17/09/2022	Grupo 3
42609	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	26/07/2022	FAVORABLE		Grupo 3
42739	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43518	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/05/2022	FAVORABLE		Grupo 3
70243	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/05/2022	FAVORABLE	22/08/2022	Grupo 3
43187	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/05/2022	FAVORABLE		Grupo 3
70805	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	26/07/2022	FAVORABLE	20/08/2022	Grupo 3
20956	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	12/07/2022	FAVORABLE	22/03/2022	Grupo 3
43432	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	30/06/2022	Grupo 3
43447	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	1/07/2022	Grupo 3
43476	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	25/06/2022	Grupo 3
43685	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	9/04/2022	Grupo 3
42001	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
42004	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
42775	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	6/09/2022	Grupo 3
42781	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	16/09/2022	Grupo 3
43157	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43164	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43169	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43174	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43176	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43180	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43184	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43188	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43209	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
43216	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43217	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43221	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43225	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43402	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	16/06/2022	Grupo 3
43409	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43415	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	7/07/2022	Grupo 3
43434	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	23/06/2022	Grupo 3
43435	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	23/06/2022	Grupo 3
43445	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE		Grupo 3
43456	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE	18/09/2022	Grupo 3
43479	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	27/07/2021	FAVORABLE		Grupo 3
70606	30/08/2022	CDIG-INTERV2-0170-2022	6/11/2021	FAVORABLE		Grupo 3
27003	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	08/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
27032	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE	21/10/2022	Grupo 3
27059	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
27065	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
27069	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	08/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
27106	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	08/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
27128	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	08/22/2022	FAVORABLE	11/09/2022	Grupo 3
27136	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	08/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
27562	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
27579	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
27587	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	08/22/2022	FAVORABLE	15/09/2022	Grupo 3
27601	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE	7/09/2022	Grupo 3
27606	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE	16/09/2022	Grupo 3
27627	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22		FAVORABLE	11/09/2022	Grupo 3
27635	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
27642	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE	12/09/2022	Grupo 3
27650	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22		FAVORABLE		Grupo 3
27676	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE	8/09/2022	Grupo 3
27677	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
27693	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
43225	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22		NO FAVORABLE		Grupo 3

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
51962	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE	6/10/2022	Grupo 3
74242	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
74244	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3
74247	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	08/22/2022	FAVORABLE	25/09/2022	Grupo 3
74248	9/09/2022	CD-COMCEL-INTERV2-0245-22	8/22/2022	FAVORABLE		Grupo 3

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

NOTA: Concepto NO FAVORABLE ID 43225. No se presentan soportes documentales, sin embargo, dicho Id cuenta con concepto FAVORABLE para Norte de Santander Oficio CDIG-INTERV2-0170-2022.

3.3. ANÁLISIS OFICIO CDIG-INTERV2-0211-2022-REC sin consecutivo COMCEL. Respuesta al comunicado CDIG-INTERV2-COMCEL-00125-2022 respuesta notificación eventos de fuerza mayor por parte de la empresas COMCEL S.A. CD-COMCEL-INT-1048-22/CD-COMCEL-INFRA-0320-22.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"La presente se refiere al Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020 (en adelante el "Contrato") suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (el "Fondo") y COMCEL S.A (en adelante "COMCEL") y en particular por medio de la presente dar la respuesta al comunicado CDIG-INTERV2-COMCEL-00125-2022 en los términos que se mencionan a continuación.

De acuerdo con lo expresado, se quiere poner de presente que COMCEL se aparta completamente de la interpretación que realiza la interventoría con respecto al reporte de fuerza mayor por el hurto de equipos notificado a través del comunicado de la referencia, por los siguientes motivos:

1. Pese que se trata de una situación imprevisible e irresistible para Comcel (hurto de equipos), se ha adelantado la aplicación de los controles respectivos para poder superar la situación como quiera que ha gestionado la reposición de los elementos para cada uno de los centros digitales, por lo que la compañía está asumiendo los mayores costos que acarrea la materialización de este riesgo.

De tal forma que en el comunicado de reporte de la fuerza mayor no se está haciendo alusión o solicitando el reconocimiento del daño económico derivado del hurto bajo los términos que lo menciona la interventoría, pues Comcel está asumiendo en ese caso la reposición de los equipos necesarios para la instalación de estos sitios afectados.

Al absorber las consecuencias económicas COMCEL está cumpliendo con las exigencias contractuales relacionadas con la respectiva instalación de estos centros digitales. No obstante lo anterior, a través del comunicado MinTIC 221065245 se pretendía solicitar a la interventoría la fuerza mayor por las particularidades de los hechos que afectaron cada centro digital que fueron víctimas del hurto, ya que esto generó notablemente la alteración del cronograma de instalación y puesta en servicio de estos sitios por

razones no imputables a Comcel, causando no solo daños económicos sino los consecuentes, esto es la situación de imposibilidad de garantizar el servicio en los tres centros digitales.”

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

La Entidad Contratante definió de manera precisa en el Anexo Técnico numeral 2.2.1.7 que la seguridad física y lógica deberá contemplarse por el contratista en una política, que se incluirá en el plan de mantenimiento y actualizado en los estudios de campo.

“(…)

2.2.1.7 SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA

Seguridad Física: Toda la infraestructura e instalaciones de los Centros Digitales deberá contar con una política activa de seguridad física (elementos hardware AP, antenas, etc.; elementos anti-vandálicos y antirrobo). La política deberá ser descrita en el plan de mantenimiento y actualizada con los Estudios de Campo.

Seguridad Lógica (intrusiones, accesos no autorizados, hackers, virus, etc.) para los usuarios que utilicen el tiempo de gratuidad, esta seguridad puede ser centralizada, distribuida o en la nube.

- *Servicio de protección contra virus, malware, , ataques tipo Command and Control, Phishing, Cryptomining, ransomware y demás amenazas que presentan los usuarios al consumir aplicaciones y servicios en internet.*
- *Filtro de contenido prohibido y maliciosos según legislación colombiana actual.*
- *Filtrar/Controlar el tráfico mencionado en las categorías previas, enfocado para aplicaciones en teléfonos móviles, que manejen este tipo de contenidos.*

La Entidad Contratante y/o la Interventoría podrán solicitar la modificación o inclusión de alguna política de seguridad de red, tales como antivirus, corta fuegos y control de contenidos.

“(…)”

Igualmente, en la etapa pre contactual en las respuestas a las observaciones, la Entidad manifestó respecto del mencionado numeral 2.2.1.7 SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA del Anexo Técnico:

3- En el documento Anexo Técnico en el numeral 2.2.1.7 Seguridad Física y lógica, se indica que: “Toda la infraestructura e instalaciones de los Centros Digitales deberá contar con una política activa de seguridad física (elementos hardware AP, antenas, etc.; elementos antivandálicos y antirrobo). La política deberá ser descrita en el plan de mantenimiento y actualizada con los Estudios de Campo. Con respecto a este ítem, si a pesar de cumplir a cabalidad a lo exigido en este párrafo, existe alguna violación a la seguridad física de los equipos instalados y puestos en funcionamiento de los centros digitales, es decir que manos inescrupulosas roben o realicen algún acto vandálico a estos bienes. PREGUNTA: ¿Cuál es la posición del ente contratante al respecto? ¿Cómo se deben reponer estos bienes? Este costo adicional será asumido por el ente contratante?. Por favor aclarar.	Se le indica al interesado que tal como se establece en el numeral 2.2.1.7 del anexo técnico, es responsabilidad del contratista ganador diseñar la política de seguridad a implementar en cada uno de las instituciones públicas donde se instalaran los Centros Digitales, con el fin de salvaguardar los equipos instalados Adicionalmente, La entidad se permite indicar al interesado que debe revisar de manera detallada el numeral 6.- Análisis de Riesgo y forma de Mitigarlo del estudio previo en el cual se establece lo siguiente: “ (...). Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor, caso fortuito y eventos imprevisibles, en cuanto a las cargas de este contrato, tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, <u>acudiendo a la suscripción de pólizas de daños reales y patrimoniales, que amparen los bienes e intereses susceptibles de sufrir siniestros o perderse</u> por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos, frente a los cuales la administración otorgará los plazos necesarios para que el servicio sea restablecido, atendiendo la dimensión de cada evento en particular. En cuanto a las pérdidas de bienes del contratista serán de su cuenta y riesgo, sin perjuicio de lo cual se otorgarán los plazos necesarios si se llega a configurar fuerza mayor o caso fortuito, sin multas ni sanciones.”
--	--

Igualmente, en la matriz de riesgos se asignó el riesgo de pérdida, hurto, actos de vandalismo o mal intencionados al contratista, considerándose además como un riesgo asegurable como se evidencia en la respuesta a la observación antes transcrita y en coherencia con la cláusula 7 del Contrato de Aporte en lo que corresponde a la Garantía Potestativa de Todo Riesgo.

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	Específico	Externa	Ejecución	Sociales	Daño o pérdida de equipos y materiales necesarios para prestar el servicio de Internet en los términos y condiciones establecidos en el marco del contrato <u>En la etapa de instalación y puesta en servicio pueden presentarse robos, actos vandálicos y/o malintencionados por parte de terceros</u> contra los equipos y materiales que requiere el contratista, durante el transporte o instalación en cada uno de los Centros Digitales,	acarrearán o se mayores costos por necesidad de reponer o volver a adquirir los equipos y materiales. Eventualmente se podrían presentar demoras en la iniciación de la prestación del servicio.	3	3	6	Alto	Contratista	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. Se podrían utilizar e instalar temporalmente equipos de propiedad del contratista mientras se reponen el equipo dañado o perdido. Identificación de puntos críticos. Contratación seguros de transporte y todo riesgos daño material.	2	2	4	Bajo	Si	Contratista	Desde la fecha de la suscripción del acta de inicio	Una vez se termine la actividad	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación en cada vez que se realice la actividad

Fuente: Matriz de riesgos del Contrato de Aporte N. 1042 de 2020

De acuerdo con lo antes referenciado, conforme al contenido contractual el hurto no se considera como una situación que se constituya en fuerza mayor, por cuanto, se identificó como una situación asegurable, y de control y conocimiento del contratista, quien tiene a su cargo la gestión del riesgo.

Ahora, como se ha manifestado en otras oportunidades²⁷, en concepto de interventoría el hurto no se cataloga como una fuerza mayor, sin embargo, frente a las consecuencias del mismo, como es el tiempo de la reposición de los equipos, la Entidad otorga los plazos necesarios para su gestión, sin que en este periodo de reposición se configuren multas o sanciones.

Seguridad Física y lógica	“... actos extraordinarios súbitos e imprevistos, frente a los cuales la administración otorgará los plazos necesarios para que el servicio sea restablecido, atendiendo la dimensión de cada evento en particular. En cuanto a las pérdidas de bienes del contratista serán de su cuenta y riesgo, sin perjuicio de lo cual se otorgarán los plazos necesarios si se llega a configurar fuerza mayor o caso fortuito, sin multas ni sanciones.”
---------------------------	--

Por lo anterior, se tienen los siguientes Id con concepto NO FAVORABLE para la suspensión de las actividades de instalación, aprobación u operación ininterrumpida piloto, conforme al Grupo y obligación que le corresponda y, que se encuentran relacionados en el oficio CDIG-INTERV2-0211-2022-REC sin consecutivo COMCEL. Respuesta al comunicado CDIG-INTERV2-COMCEL-00125-2022 respuesta notificación eventos de fuerza mayor por parte de la empresa COMCEL S.A. CD-COMCEL-INT-1048-22/CD-COMCEL-INFRA-0320-22.

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
22531	8/08/2022	<u>CD-COMCEL-INTV-1048-22</u>	07/07/22	NO FAVORABLE		Grupo 3
70764	8/08/2022	<u>CD-COMCEL-INTV-1048-22</u>	05/05/22	NO FAVORABLE		Grupo 3
73884	8/08/2022	<u>CD-COMCEL-INTV-1048-22</u>	24/06/22	NO FAVORABLE	5/09/2022	Grupo 3

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.4. ANÁLISIS OFICIOS CDIG-INTERV2-0227-2022-REC – Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1113-22 - OFICIO CDIG-INTERV2-0228-2022-REC Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1114-22- Oficio CDIG-INTERV2-0247-2022-REC – Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1136-22

Indica COMCEL S.A., lo siguiente para el oficio 227:

“Hechos de fuerza mayor

Los centros digitales referenciados en el archivo maestro anexo a la presente comunicación, presentan la situación de **encontrarse temporalmente cerrados por baja cobertura de estudiantes, lo cual se evidencia por medio de la carta de los rectores enviadas a COMCEL** así como en los reportes de nuestros aliados, informando la novedad de cierre temporal por esta causal, y adicionalmente en algunas en ellas, con la información que arroja el sitio web de “*Buscando mi Colegio*” en la que se avizora la nota de cierre temporal de estas instituciones educativas. Por el momento los centros digitales se encuentran sin posibilidad de acceso”.
Negrilla fuera de texto.

²⁷ Radicado Mintic N. 221068728/ Consecutivo CDIG-INTERV2-COMCEL-00125-2022

Indica COMCEL S.A., lo siguiente para el oficio 228:

*"Los centros digitales referenciados en el archivo maestro anexo a la presente comunicación, presentan la situación de encontrarse **temporalmente cerrados por baja cobertura de estudiantes**, lo cual se evidencia por medio de la carta de los rectores enviadas a COMCEL, y adicionalmente en algunas en ellas, con la información que arroja el sitio web de "Buscando mi Colegio" en la que se avizora la nota de cierre temporal de estas instituciones educativas. Por el momento los centros digitales se encuentran sin posibilidad de acceso. Estos sitios a pesar de haber sido reportada su instalación, aún 3 de ellos (39424, 25818, 25828) no han sido aprobadas sus visitas por la Interventoría."*

Oficina	Grupo	Código Único Total	NOMBRE Institución Educativa	Nombre municipio	Nombre Establecimiento	Nombre Sede	Estado
39424	2	250071000090	INETA	VISTAHERNANDEZ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL	SEDE LOS ANDES	CIERRAS SEDES
48348	2	254480000781	NORTE DE SANTANDER	SALAZAR	INSTITUTO TECNICO AGRICOLA	SEDE LA POTRERA	CIERRAS SEDES
35825	2	257901000183	CAJICÁ	MANIZALES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL POMBO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL POMBO SEDE B	CIERRAS SEDES
35828	2	257901000785	CAJICÁ	MANIZALES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL POMBO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL POMBO SEDE A	CIERRAS SEDES
38883	2	250830000470	INETA	MESETAS	CENTRO EDUCATIVO RIO SUJANÉ	SEDE LA CRISTALINA	CIERRAS SEDES

Conforme a lo anterior estos eventos aquí expuestos generan la imposibilidad que continúen la fase operación y mantenimiento de estos sitios, por tal razón es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 64 del código civil, por expresa remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y a lo establecido en lo literal de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato..." Negrilla fuera de texto.

Indica COMCEL S.A., para el oficio 247 lo siguiente:

"Solicitud de suspensión del Contrato por hechos no atribuibles al contratista (ID 37584) Grupo 3

(...)

Hechos de fuerza mayor

Los centros digitales referenciados en el archivo maestro anexo a la presente comunicación, presentan la situación de **encontrarse temporalmente cerrados por baja cobertura de estudiantes**, lo cual se evidencia por medio de la carta de los rectores enviadas a COMCEL así como en los reportes de nuestros aliados, informando la novedad de cierre temporal por esta causal, y adicionalmente en algunas en ellas, con la información que arroja el sitio web de "Buscando mi Colegio" en la que se avizora la nota de cierre temporal de estas instituciones educativas. Por el momento los centros digitales se encuentran sin posibilidad de acceso.

Conforme a lo anterior los eventos aquí expuestos generan la imposibilidad de continuar con los trabajos de instalación y puesto en servicio, por tal razón es preciso remitirse a lo dispuesto en el artículo 64 del código civil, por expresa remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y a lo establecido en lo literal de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato..."

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

- Se afectan las actividades concernientes a las metas N. 12 y 13 Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y la obligación inciso 4, numeral 3 Cronograma de Ejecución del Anexo técnico referente a la "Apertura y funcionamiento centros digitales" según la cual, "El contratista se obliga a la apertura y funcionamiento de los Centros Digitales desde el reporte de cada uno de los grupos de instalación de los Centros Digitales y a permitir el uso del servicio de conectividad a Internet por parte de la comunidad; es decir el canal para acceder al servicio a Internet deberá estar habilitado para que la comunidad pueda hacer uso del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana." para los Id referenciados al Grupo 2 y 3 que se encuentren instalados.

- No se ha reportado fecha de final de la afectación, por lo que se supone persiste la situación reportada por el contratista, y éste es quien debe reportar el cese de la situación.
- Los soportes que corresponden a las cartas firmadas por los Rectores, tienen fecha de expedición posterior a la fecha máxima contractual definida para la instalación de los Centros Digitales, por lo que el presente concepto no subsana ningún presunto incumplimiento en el que se pudo encontrar incurso el contratista por el retraso en las actividades de instalación.

Efectivamente, es evidente que el control del funcionamiento de las instituciones educativas no es competencia del contratista, por cuanto son decisiones de las mismas autoridades educativas contemplando la variable de la matrícula, situaciones que además no son informadas previamente al contratista, por lo que se configura en una situación imprevisible, irresistible y que no es del control ni manejo del contratista.

Así las cosas, la interventoría considera viable la solicitud de suspensión respecto de los ID Beneficiarios reportados en los oficios antes relacionados, los cuales, afectaran la utilización de la Meta 12 y 13, la cual se realizará de manera proporcional conforme lo dispone la Cláusula quinta del Contrato de Aporte de la Forma de Pago e imputación presupuestal, Nota 2 y, la Cláusula vigésima sexta del Contrato de Aporte señala que, en caso que la obligación suspendida afecte de alguna forma las condiciones para desembolso y/o utilidades pactadas en el contrato, se podrán aprobar utilidades o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime el Fondo Único TIC conveniente y, dichas condiciones serán definidas en el documento de suspensión.

Conforme a lo antes expuesto, y de acuerdo con los documentales aportados por el contratista y analizados por este interventor, se tienen los siguientes Id con concepto favorable para la suspensión de las actividades de instalación, aprobación u operación ininterrumpida piloto, conforme al Grupo y obligación que le corresponda y, que se encuentran relacionados en los oficios CDIG-INTERV2-0227-2022-REC – Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1113-22 y CDIG-INTERV2-0228-2022-REC Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1114-22:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
30200	7/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0227-2022-REC</u>	08/30/2022	FAVORABLE		Grupo 3
30213	7/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0227-2022-REC</u>	08/30/2022	FAVORABLE		Grupo 3
38940	7/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0227-2022-REC</u>	08/30/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47875	7/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0227-2022-REC</u>	08/31/2022	FAVORABLE		Grupo 3
59477	7/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0227-2022-REC</u>	08/30/2022	FAVORABLE		Grupo 3
73753	7/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0227-2022-REC</u>	08/30/2022	FAVORABLE		Grupo 3
74175	7/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0227-2022-REC</u>	08/30/2022	FAVORABLE		Grupo 3

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
25815	7/09/2022	CDIG-INTERV2-0228-2022-REC	08/30/2022	FAVORABLE	17/11/2021	Grupo 2
25828	7/09/2022	CDIG-INTERV2-0228-2022-REC	08/30/2022	FAVORABLE	11/11/2021	Grupo 2
38883	7/09/2022	CDIG-INTERV2-0228-2022-REC	08/30/2022	FAVORABLE	9/10/2021	Grupo 2
39424	7/09/2022	CDIG-INTERV2-0228-2022-REC	No indica cuando se cerró el colegio en la aplicación buscando colegio	NO FAVORABLE	8/09/2021	Grupo 2
43148	7/09/2022	CDIG-INTERV2-0228-2022-REC	08/30/2022	FAVORABLE	3/11/2021	Grupo 2

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
37584	9/09/2022	CDIG-INTERV2-0247-2022-REC	08/24/2022	NO FAVORABLE		Grupo 3

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.6. ANÁLISIS OFICIO CDIG-INTERV2-0238-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor

- El estudio de campo del centro digital 70532 asignado a la institución ICBF en Guaviare dictaminó que el sitio no tenía conectividad.

*- El 25 de agosto 2022 Comcel identificó que **el sitio tenía internet**, por lo que a través de correo electrónico se informó la situación el mismo día al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Es de tener en cuenta que este hecho se presentó con posterioridad al estudio de campo.*

- El 30 de agosto 2022 el ICBF envió correo electrónico con los posibles candidatos para el cambio, sin embargo los sitios propuestos eran de nomenclatura urbana.

- El 5 de septiembre 2022 Comcel envió correo al Ministerio de seguimiento solicitando los candidatos para cambio de zona rural, no obstante a hasta la fecha no se ha recibido respuesta." Negrilla fuera de texto.

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

- Se afectan las actividades concernientes a las metas N. 12 y 13 Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y la obligación inciso 4, numeral 3 Cronograma de Ejecución del Anexo técnico referente a la "Apertura y funcionamiento centros digitales" según la cual, "El contratista se obliga a la apertura y funcionamiento de los Centros Digitales desde el reporte de cada uno de los grupos de instalación de los Centros Digitales y a permitir el uso del servicio de conectividad a Internet por parte de la comunidad; es decir el canal para acceder al servicio a Internet deberá estar habilitado para que la

comunidad pueda hacer uso del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.” para los Id referenciados al Grupo 3 que se encuentren instalados.

- No se ha reportado fecha de final de la afectación, por lo que se supone persiste la situación reportada por el contratista, y éste es quien debe reportar el cese de la situación.

Efectivamente, es evidente que el control en la definición de aceptar otros servicios de internet no es competencia del contratista, por cuanto son decisiones de las mismas autoridades educativas o territoriales, situaciones que además no son informadas previamente al contratista, por lo que se configura en una situación imprevisible, irresistible y que no es del control ni manejo del contratista.

Así las cosas, la interventoría considera viable la solicitud de suspensión respecto de los ID Beneficiarios reportados en los oficios antes relacionados, los cuales, afectaran la utilización de la Meta 12 y 13, la cual se realizará de manera proporcional conforme lo dispone la Cláusula quinta del Contrato de Aporte de la Forma de Pago e imputación presupuestal, Nota 2 y, la Cláusula vigésima sexta del Contrato de Aporte señala que, en caso que la obligación suspendida afecte de alguna forma las condiciones para desembolso y/o utilidades pactadas en el contrato, se podrán aprobar utilidades o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime el Fondo Único TIC conveniente y, dichas condiciones serán definidas en el documento de suspensión.

Conforme a lo antes expuesto, y de acuerdo con los documentales aportados por el contratista y analizados por este interventor, se tienen los siguientes Id con concepto favorable para la suspensión de las actividades de instalación, aprobación u operación ininterrumpida piloto, conforme al Grupo y obligación que le corresponda y, que se encuentran relacionados en el oficio CDIG-INTERV2-0238-2022-REC:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
70532	8/09/2022	CDIG-INTERV2-0238-2022-REC CD-COMCEL-INTV2-1116-22	08/23/2022	FAVORABLE		Grupo 3

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.7. ANÁLISIS OFICIO CDIG-INTERV2-0240-2022-REC- Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1117-22. Respuesta al comunicado CDIG-INTERV2-COMCEL00201-2022 de la Interventoría a través del cual se pronuncia sobre reporte de fuerza mayor por medio del comunicado CD-COMCEL-INT-0153-22 de 26 de agosto de 2022

COMCEL S.A., notifica eventos de fuerza mayor por problemas de ENERGÍA Y UPS.

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

- Los CD presuntamente afectados corresponden a los Grupos 1 A y 1 B que se encuentran en la etapa de operación, situación que conforme el análisis que corresponda, se reflejará en los indicadores de niveles de calidad definidos en el contrato.
- Conforme se ha manifestado en reiterados comunicados emitidos por el interventor, en este aspecto, la interventoría se permite traer a colación las respuestas dadas en la Licitación pública No. 038 de 2020, que en cuanto al tema en comento dispuso:

NÚMERO	OBSERVANTE	FECHA	OBSERVACION	RESPUESTA
59	MARTHA CECILIA NÚÑEZ NAVARRO	6/10/2020	b) Se revise el mínimo de 4 horas de energización y se establezca cuando mucho a 2 horas en caso de contingencia eléctrica en sitio y considerar en tiempos menores fallas subsecuentes y con menos de 8 horas de la ocurrencia anterior (para permitir la recarga de baterías). c) Especifique el número total de sitios sin suministro de energía eléctrica, mismos que se deben dotar de energización alternativa ya que existe discrepancia entre el porcentaje y lo señalado para colocar suministro en sitios que no lo tengan, aunque el listado señale lo contrario.	Con respecto a la observación b) del interesado, se le indica que no es procedente su observación, toda vez que el subsistema de energía deberá garantizar 4 horas adicionales de autonomía para los sitios que cuenten con red de energía interconectada, tal como se indica en el numeral 2.1 PLANEACION, con el fin de que el Centro Digital continúe prestando el servicio de internet a equipos terminales que tienen una autonomía de batería superior a las 4 horas exigidas en el anexo técnico en el momento de presentarse falla en el suministro de energía de la red de energía interconectada. Con respecto al literal c) del interesado, se le indica que los sitios que se encuentran en la el archivo "Anexo Base región A y Anexo Base región B" publicado y que se indican que tienen tipo Planta eléctrica, solución solar y sin energía, se deben incluir dentro del 10% de los sitios a proveer la solución de energía alternativa y la cual será de libre elección del contratista ganador. Adicionalmente sobre los sitios de la columna L de la base de datos publicada en los que se indica SIN INFORMACIÓN, el contratista ganador deberá levantar la información durante la visita de campo y en caso de que las zonas no tengan energía interconectada, se deberá instalar una solución de energía alternativa, sin superar el 10%. Por lo anterior se le aclara al interesado que los sitios establecidos en el archivo "Anexo Base región A y Anexo Base region B" se deberán tener en cuenta todos señalados anteriormente sin superar el 10% del total de centros digitales adjudicados.

59	MARTHA CECILIA NÚÑEZ NAVARRO	6/10/2020	b) Enuncie los criterios de discriminación de incidentes cuya causa es ajena al operador satelital (interrupción energía eléctrica, condiciones climáticas, apagado por usuario, daño físico al equipo, entre otros).	La entidad le indica al interesado que el proyecto establece neutralidad tecnológica, por tal razón el diseño, la configuración, gestión, operación y mantenimiento de las redes que implemente para prestar el servicio de internet en los Centros Digitales, serán de libre elección por parte del contratista ganador, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico, la normatividad vigente y los requisitos mínimos de servicio establecidos en el numeral 2.3.4.4 INDICADORES DE CALIDAD Y NIVELES DE SERVICIO del Anexo Técnico, durante toda la ejecución del proyecto.
55	UNEPMTELECOMUNICACIONESS.A.	30/09/2020	Texto: Listado centros digitales Observación: Se solicita amablemente a la Entidad ajustar el "Listado Centros Digitales" completando la información faltante, pues todos los sitios listados NO cuentan con toda la información asociada a coordenadas y/o matrículas, o tipo de energía (hay más de 500 sitios "sin información"). Consideramos que el Ministerio debe ser responsable de la base de datos que entrega como fuente para este proyecto, teniendo en cuenta la magnitud, y debe entregar información completa y verificada; y que la respuesta para el proveedor no debería ser que en el site survey se confirme esta información.	Se le informa al interesado que la información publicada se toma de las bases de instituciones y centros educativos del MEN y del DANE, sin embargo existen centros poblados de los cuales no se cuenta con información y otros en los que la información debe ser validada, esta información será una obligación del contratista ganador levantarla durante la ejecución de los estudios de campo ya sea para confirmar o modificar la información reportada inicialmente. Por otra parte, el proyecto contempla la instalación de Centros Digitales en sitios que no son sedes educativas por tal motivo el termino de matrícula no aplica, dichos sitios se denominan casos especiales.

47	HUGHES DE COLOMBIA S.A.S.	30/09/2020	Solicitamos amablemente que MINTIC especifique de manera clara y cuantitativa cuántos sitios son el universo de sitios que requieren energía alternativa para la región A y región B considerando sitios obligatorios, opcionales 1 y opcionales 2. Ya que al revisar la respuesta en donde el MINTIC comenta lo siguiente: "nos permitimos indicar al interesado que los sitios que se encuentran en la Hoja Obligatorios y Op 1 de la base publicada y que se indican que tienen tipo Planta eléctrica, solución solar y sin energía, se deben incluir dentro del 10% de los sitios a proveer la solución de energía alternativa y la cual será de libre elección del contratista", este asunto sigue sin estar claro ya que existe otro campo que dice "No Tiene Energía" y se entiende que no existen sitios en la opción 2, sin embargo en el listado en Excel se observa hay sitios que requieren una solución de energía altera. Sería más claro y con el fin de evitar confusiones, que MINTIC establezca una tabla resumen el desglose del universo, de manera precisa y que coincida con los archivos en Excel	Se le informa al interesado que la cantidad de sitios que requieren solución de energía no deberá superar el 10% de los centros digitales ofertados, por otro lado es obligación del contratista ganador confirmar la información de energía en el estudio de campo de las sedes obligatorias y las ofertadas, afin de caracterizar adecuadamente cada centro digital
45	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	30/09/2020	Ver tabla en archivo 45_COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP_contenido.pdf Teniendo en cuenta el cronograma establecido y la cantidad de CD a los cuales se les debe realizar el estudio en campo e instalación por cada una de las fases, solicitamos muy amablemente a la Entidad confirmar que las Instituciones Públicas indicadas en los Anexos Base de Regiones A y B permitan desarrollar estas actividades de Instalación (autorización del ingreso y se cuente con el acompañamiento) los 7 días de la semana, esto con el fin de poder cumplir en lo posible satisfactoriamente los fechas estipuladas por la Entidad.	El numeral 2.1 del Anexo Técnico, indica lo siguiente: "Ø Es obligación del ejecutor, gestionar y obtener los permisos, trámites, autorizaciones, asignaciones de frecuencias (caso de enlaces terrestres de microondas) y costos asociados a la instalación de la infraestructura requerida para cada sitio. La ubicación, energía y seguridad del equipamiento de cada sitio será responsabilidad del Ejecutor de acuerdo con el estudio de campo del sitio que se efectúe; así como la adecuación de los sitios para la instalación de los equipos y sus elementos necesarios" Por lo anterior se indica al interesado que es obligación del Contratista ejecutor, el trámite y permisos necesarios que se requieran para la instalación de los centros digitales.

45	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	30/09/2020	Ver tabla en archivo 45_COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP_contenido.pdf Para los Estudios de Campo del Grupo 1 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32.5%) de los Centros Digitales. Solicitamos amablemente a la Entidad que las Instituciones Públicas permitan realizar estas actividades los 7 días de la semana durante los meses de diciembre 2020 y enero 2021, ya que por experiencia en proyectos anteriores la mayoría de sitios no trabajan ni permiten el ingreso en estos meses ya que se encuentran en vacaciones.	El numeral 2.1 del Anexo Técnico, indica lo siguiente: "Ø Es obligación del ejecutor, gestionar y obtener los permisos, trámites, autorizaciones, asignaciones de frecuencias (caso de enlaces terrestres de micro ondas) y costos asociados a la instalación de la infraestructura requerida para cada sitio. La ubicación, energía y seguridad del equipamiento de cada sitio será responsabilidad del Ejecutor de acuerdo con el estudio de campo del sitio que se efectúe; así como la adecuación de los sitios para la instalación de los equipos y sus elementos necesarios" Por lo anterior se indica al interesado que es obligación del Contratista ejecutor, el trámite y permisos necesarios que se requieran para la instalación de los centros digitales.
45	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	30/09/2020	Solicitamos a la entidad suministrar contactos de cada sede de manera que se facilite la ubicación y trámites de permisos para ingreso en la misma, se podría incurrir en por visitas fallidas y consecuentemente generar retrasos en el cronograma establecido.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 "Es obligación del contratista, gestionar y obtener los permisos, trámites, autorizaciones, asignaciones de frecuencias (caso de enlaces terrestres de micro-ondas) y costos asociados a la instalación de la infraestructura requerida para cada sitio. La ubicación, energía y seguridad del equipamiento de cada sitio será responsabilidad del contratista de acuerdo con el estudio de campo del sitio que se efectúe; así como la adecuación de los sitios para la instalación de los equipos y sus elementos necesarios.". Por lo anterior el MINTIC no podrá asegurar contactos en sitio, ya que esta actividad deberá ser gestionada por el contratista ganador.

45	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	30/09/2020	Entendemos que al solicitar la velocidad efectiva mínima se debe garantizar el 100% (CIR de 100%) de las velocidades indicadas en la tabla: Ver tabla en archivo 45_COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP_contenido.pdf (...) Ver tabla en archivo 45_COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP_contenido.pdf	La Entidad le indica al interesado que el diseño, la configuración, gestión, operación y mantenimiento de las redes que implemente para prestar el servicio de internet en los Centros Digitales, serán de libre elección por parte del contratista ganador, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico, la normatividad vigente y los requisitos mínimos de servicio establecidos en el numeral 2.3.4.4 INDICADORES DE CALIDAD Y NIVELES DE SERVICIO del Anexo Técnico, durante toda la ejecución del proyecto.
45	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	30/09/2020	Para los casos fortuitos o inclusive permanentes donde la localidad donde esté situado el Centro Digital, presente problemas de suministro de Energía por más de 12 horas, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP solicita comedidamente se exceptúen particularmente estos casos de la medición de indicadores.	Se le indica al interesado que en el anexo técnico numeral 2.1 PLANEACION DEL PROYECTO, se establece lo siguiente "Ø Suministro de energía: para los sitios detallados en el listado de beneficiarios adjunto al presente documento que carezcan de interconexión eléctrica, el contratista deberá incluir una solución alternativa de energía para garantizar la prestación del servicio de Internet, de tal manera que la conectividad esté disponible a los usuarios de 7am a 7pm, los 7 días de la semana, dicha solución de energía deberá garantizar el funcionamiento de todos los equipos instalados por el contratista en el Centro Digital, todas las adecuaciones eléctricas deberán estar conforme lo establecido en RETIE; se encuentran considerados un número de soluciones alternativas de energía equivalentes al diez (10%) del total de Centros Digitales adjudicados. " Por lo anterior se le informa la interesado que NO se acepta su solicitud.

42	COMCEL S.A	30/09/2020	i. Con respecto a la obligación vista en el numeral 5, y considerando la respuesta suministrada por la entidad a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, solicitamos que se incluya una correlativa obligación del Fondo para adelantar acciones de articulación interinstitucional que permitan mejorar las condiciones para acceder a los sitios en que se presta el servicio contratado u opera la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, por afectaciones del orden público de la Región adjudicada. Dichas acciones fueron declaradas como situaciones posibles para la entidad contratante a las que debe estar obligada en virtud del contrato, por virtud de la satisfacción del interés general y los deberes secundarios que se desprenden del principio de buena fe. ii. Frente a la obligación señalada en el numeral 13, debe aclararse que la consecuencia inmediata de no acceder a peticiones o amenazas de grupos al margen e la ley, solicitamos que sea calificado de mutuo acuerdo como un hecho constitutivo de fuerza mayor que suspenderá la ejecución de la labor encomendada, hasta tanto ese hecho no haya sido superado. Si bien, de conformidad con las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego, la entidad señaló que los eventos constitutivos de fuerza mayor serán analizados según su acaecimiento, dichos eventos pueden ser libremente calificados por las partes en el marco del contrato. Las solicitudes se extienden al contenido de las obligaciones del Contratista en la proforma de Contrato de Aporte publicada como Anexos 14 y 15.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 "Es obligación del contratista, gestionar y obtener los permisos, trámites, autorizaciones, asignaciones de frecuencias (caso de enlaces terrestres de micro-onclas) y costos asociados a la instalación de la infraestructura requerida para cada sitio. La ubicación, energía y seguridad del equipamiento de cada sitio será responsabilidad del contratista de acuerdo con el estudio de campo del sitio que se efectúe; así como la adecuación de los sitios para la instalación de los equipos y sus elementos necesarios.". Por lo anterior el MINTIC no podrá asegurar contactos en sitio, ya que esta actividad debiera ser gestionada por el contratista ganador.
----	------------	------------	--	--

42	COMCEL S.A	30/09/2020	Frente a la obligación de proveer una solución de energía eléctrica alternativa para los sitios que no cuentan con una, solicitamos a la entidad que se incorporen cargas obligacionales de gestión a cargo del Fondo único TIC asociadas a la provisión de un sistema de energía eléctrica para los territorios, así como relacionadas con la gestión ante las entidades territoriales para la obtención y mantenimiento de licencias necesarias para la instalación y prestación de los servicios, considerando que la obtención de las licencias para el mantenimiento de la solución de generación de energía, y la efectiva prestación de esa energía, durante toda la vigencia del contrato resulta ser excesiva que sea asumida a cuenta y riesgo del contratista.	No se acepta la observación, al respecto, se indica que el total de los permisos, autorizaciones y licencias estarán a cargo del Contratista, y deberán ser tenidos en cuenta para su obtención de cara a cumplir los plazos de instalación. Los costos asociados a dicha actividad serán por cuenta del Contratista. El FONDO no se encargará de adelantar dichos trámites.
42	COMCEL S.A	30/09/2020	Se solicita a la entidad aclarar si las condiciones de remuneración podrían verse modificadas a favor del contratista en el caso en que se haga el correspondiente Traslado a un Sitio en que se requiera instalar una solución de energía eléctrica para garantizar la prestación del servicio de Internet (según lo dispuesto en el numeral 2.1. del Anexo Técnico) el cual no estaba incluido en la oferta presentada por el contratista en el marco del proceso de selección. Las causales por las cuales se debe realizar un Traslado de Centros Digitales <u>no</u> son eventos imputables al contratista o que hagan parte del riesgo atribuible al contratista, en una proporción mayor al 15% del universo de Sitios a beneficiar, por lo que, acaecido un evento de esa especie, no le corresponde asumirlo al contratista por su cuenta y riesgo.	La entidad se permite indicar al interesado que en el numeral 2.3.4.3 TRASLADOS del Anexo técnico se indica claramente: "(...) El contratista deberá tener presente que, dentro del valor de fomento, se encuentran considerados un número de traslados equivalente a 15% del universo total de Centros Digitales adjudicados. En caso de superar este porcentaje se revisará en comité operativo, con el fin de tomar las decisiones respectivas.(...)". Adicionalmente, para el caso donde se requiera realizar un traslado de un Centro Digital que cuenta con energía interconectada, a otro sitio donde no exista este tipo de conexión, y ya se haya agotado el 10% de soluciones de energía alternativa establecidas en el contrato, estos casos serán analizados en el comité operativo, con el fin de tomar una decisión al respecto. Por lo anterior, la entidad se permite indicar que no es procedente atender su solicitud.

42	COMCEL S.A	30/09/2020	Con la finalidad de garantizar la correcta instalación del sitio y cumplimiento de los cronogramas estipulados se solicita que se asegure por parte del Mintic más de un contacto por sitio para el trámite de las actividades correspondientes.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 "Es obligación del contratista, gestionar y obtener los permisos, trámites, autorizaciones, asignaciones de frecuencias (caso de enlaces terrestres de micro-ondas) y costos asociados a la instalación de la infraestructura requerida para cada sitio. La ubicación, energía y seguridad del equipamiento de cada sitio será responsabilidad del contratista de acuerdo con el estudio de campo del sitio que se efectúe; así como la adecuación de los sitios para la instalación de los equipos y sus elementos necesarios.". Por lo anterior el MINTIC no podrá asegurar contactos en sitio, ya que esta actividad deberá ser gestionada por el contratista ganador.
42	COMCEL S.A	30/09/2020	Se solicita a la entidad modificar el horario del mantenimiento preventivo entendiendo que este no causará afectación del servicio que se encontrará en operación, adicionalmente en los sitios que no cuenten con energía comercial en este rango de horas solicitado el sistema no estaría en funcionamiento.	Se le indica al interesado q en los casos en que se requieran actualizaciones o mejoras en la red de acceso para los sitios con energía alternativa, este horario se podrá acordar con la interventoría en momentos que generen la menor afectación posible a los usuarios finales.
39	SKYNET DE COLOMBIA S.A.S ESP	30/09/2020	2.1.1.4 ESTUDIOS DE CAMPO Se sugiere a la entidad Vincular a las entidades Gubernamentales o entidad territoriales responsables, generando un documento donde socialice y se dé vía libre al Contratista para el uso tanto de su infraestructura como de un punto eléctrico de conexión para todos los equipos de conectividad, o eliminar esta responsabilidad, ya que el dejar esto en un acta puede entorpecer el desarrollo de actividades por la no firma. Adicional no es consecuente con lo establecido para "Suministro de energía" cuando es red interconectada	Se le indica al interesado que este es un proyecto colaborativo desarrollado con el Ministerio de Educación, por esta razón las secretarías ya tienen conocimiento de la importancia del proyecto y del beneficio que traerá para la comunidad educativa. Por lo anterior y con el ánimo de garantizar el correcto funcionamiento del centro digital, no se eliminará esta condición del acta de compromiso, establecida en numeral 2.1.1.4.

39	SKYNET DE COLOMBIA S.A.S ESP	30/09/2020	2.2.1.9 SOLUCIÓN SISTEMA DE ENERGÍA 2.1 PLANEACIÓN DEL PROYECTO. Las adecuaciones eléctricas que lleve a cabo el contratista deberán cumplir con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Observación: ¿Agradecemos a la entidad nos confirmen si el contratista puede hacer uso de los sistemas de puesta a tierra existentes siempre y cuando sean funcionales?	Se le indica al interesado que el podrá en el estudio de campo, determinar las condiciones de los Sistema de Puesta tierra, existentes en cada institución Pública, solicitando la autorización de la institución pública lo permita y cumplan con los establecido en la norma RETIE.
39	SKYNET DE COLOMBIA S.A.S ESP	30/09/2020	2.1 PLANEACIÓN DEL PROYECTO. Para los sitios detallados en el listado de beneficiarios (Anexo Base Región A Anexo Base Región B) adjunto al presente documento que carezcan de interconexión eléctrica, el contratista deberá incluir una solución alternativa de energía para garantizar la prestación del servicio de Internet Observación: El alcance de la solución alternativa estará diseñada para los equipos que componen la solución de conectividad. Como se procede si la institución educativa no cuenta con una solución alternativa paralela para la conexión de sus equipos, tales como computadores?.	Se le indica al interesado que estos casos pueden ser casos particulares y en caso de suceder se analizara en comité operativo la situación.
38	BT LATAM COLOMBIA S.A.	30/09/2020	¿Puede ser esta proporcionada por los equipos de la solución de sistema de energía?, ya sea UPS, Inversor, regulador de voltaje, etc.	No es posible atender su observación, ya que por los sitios donde se instalan los centros digitales es necesario que los AP, cuenten con esta protección.
31	NEC DE COLOMBIA S.A.	30/09/2020	Puesto que se indica que es obligación del contratista gestionar y obtener los permisos, trámites, autorizaciones, asignaciones de frecuencias y costos asociados a la instalación de la infraestructura requerida para cada sitio. Solicitamos respetuosamente se aclare el procedimiento que deberá seguirse para asegurarse que este aspectos pueda cumplirse.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 "Es obligación del contratista, gestionar y obtener los permisos, trámites, autorizaciones, asignaciones de frecuencias (caso de enlaces terrestres de micro-ondas) y costos asociados a la instalación de la infraestructura requerida para cada sitio. La ubicación, energía y seguridad del equipamiento de cada sitio será responsabilidad del contratista de acuerdo con el estudio de campo del sitio que se efectúe; así como la adecuación de los sitios para la instalación de los equipos y sus elementos necesarios". Se le indica al interesado que los procedimientos para obtener los permisos y demás, serán responsabilidad del contratista ganador y hacen parte de su planeación.

31	NEC DE COLOMBIA S.A.	30/09/2020	¿Para los sitios con energía interconectada, solicitamos aclarar el proceso por el cual se soportarían las fallas o cortes de energía? ¿Cómo se soportan los casos donde las Instituciones beneficiadas apagan los equipos en horas no hábiles? ¿Así mismo, en los casos donde la solución de energía está a cargo del contratista?	La entidad se permite indicar al interesado que es obligación del contratista ganador coordinar con el responsable de la sede educativa la operación del centro digital en los tiempos estipulados. Adicionalmente en el numeral 2.3.4.4 INDICADORES DE CALIDAD Y NIVELES DE SERVICIO del anexo Técnico se indica: "(...)" Para el cálculo de los anteriores indicadores, no se tendrá en cuenta el tiempo de las fallas que no son imputables al ejecutor, entre las que se encuentran: • Cuando por causas externas y consideradas de fuerza mayor, no se pueda acceder al CD para recuperar el servicio. • En todo caso, eventos de fuerza mayor debidamente soportados de acuerdo con lo legalmente definido. • El tiempo en que se incurra para realizar trabajos de mantenimiento preventivo, según los procedimientos establecidos. • Tiempos de Paradas de Reloj (...)"
30	SPEEDCAST	30/09/2020	Texto: Adicionalmente el contratista para todos los Centros Digitales que cuenten con energía interconectada deberá contar con un subsistema de energía que garantice por lo menos 4 horas adicionales de suministro de energía, permitiendo el funcionamiento normal de los equipos del CD, Observación: Se sugiere que al igual que los CD con energía interconectada, el soporte por 12 horas de energía eléctrica sea únicamente para los equipos suministrados por el contratista y no para todos los equipos del CD ya que esto haría inviable un costeo de solución al haber muchas combinaciones posibles en cuanto al número de equipos a soportar en cada CD.	Se le indica al interesado que el subsistema de energía es únicamente para soportar la operación de los equipos instalados por el contratista ganador para el funcionamiento de los Centros Digitales y deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.1 del anexo técnico.

26	MEDIACOMMERCEPARTNERS.A.S	30/09/2020	En cuanto a las observaciones realizadas al pliego de condiciones del proceso, nuestras observaciones rechazadas están basados en el numeral 2.2.1.9 Suministro de energía. Muy importante y a tener en cuenta la observación realizada basada en la certificación ISO 9001 Respuesta: Tal como indica el anexo técnico en el numeral 2.1.1.1 INFORME DETALLADO DE INGENIERÍA: " Deberá presentarse la certificación de sistemas de calidad ISO 9001 del fabricante, proveedor o integrador. Esta certificación se exige solamente para los fabricantes, proveedores o integradores de equipos nuevos que se instalen en desarrollo del Proyecto para los equipos de la red de acceso e interconexión y los equipos en los Centros Digitales. Por ende, la infraestructura perteneciente a redes de terceros o del mismo ejecutor a ser utilizada en desarrollo del Proyecto que se encuentre operando con anterioridad a la apertura del presente proceso, no será sujeta de verificación de certificación ISO 9001. Los certificados deben ser expedidos por entes certificadores debidamente reconocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia o por la entidad equivalente en el país de origen" Por lo anterior el entendimiento del interesado no debe limitarse únicamente a los equipos instalados en los centros digitales, sino a todos aquellos equipos nuevos instalados durante el Proyecto para la red de acceso e interconexión y los equipos en los Centros Digitales.	Se le indica al interesado que se ratifica la respuesta dada en borradores: Tal como indica el anexo técnico en el numeral 2.1.1.1 INFORME DETALLADO DE INGENIERÍA: " Deberá presentarse la certificación de sistemas de calidad ISO 9001 del fabricante, proveedor o integrador. Esta certificación se exige solamente para los fabricantes, proveedores o integradores de equipos nuevos que se instalen en desarrollo del Proyecto para los equipos de la red de acceso e interconexión y los equipos en los Centros Digitales. Por ende, la infraestructura perteneciente a redes de terceros o del mismo ejecutor a ser utilizada en desarrollo del Proyecto que se encuentre operando con anterioridad a la apertura del presente proceso, no será sujeta de verificación de certificación ISO 9001. Los certificados deben ser expedidos por entes certificadores debidamente reconocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia o por la entidad equivalente en el país de origen" Por lo anterior el entendimiento del interesado no debe limitarse únicamente a los equipos instalados en los centros digitales, sino a todos aquellos equipos nuevos instalados durante el Proyecto para la red de acceso e interconexión y los equipos en los Centros Digitales.
----	---------------------------	------------	--	--

22	HENANCOSTARGROUPCO.LTD.	30/09/2020	Observación 6. Respaldo de Energía. El anexo Técnico del Pliego de Condiciones exige que el 100% de los centros digitales tengan respaldo de energía. Al ser responsabilidad del contratista lograr el cumplimiento de los indicadores del proyecto, entre ellos el de disponibilidad, para poder hacer uso de los recursos, se solicita de manera amable a la Entidad que se considere que sea el mismo Operador en su documento de Diseño de Ingeniería y Diseño de la Operación (IDIO), sea quien determine en que subsistemas de Centros Digitales deberá implementar un sistema de respaldo de energía, presentarlo a la Interventoría y que esta dé su aprobación por supuesto bajo responsabilidad del Operador.	Se le indica al interesado que el subsistema de energía no es para el 100% de los Centros Digitales, el subsistema de energía es para los Centros Digitales que cuenten con energía interconectada de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 del Anexo Técnico definitivo, de la siguiente manera: "Adicionalmente el contratista para todos los Centros Digitales que cuenten con energía interconectada deberá contar con un subsistema de energía que garantice por lo menos 4 horas adicionales de suministro de energía, permitiendo el funcionamiento normal de los equipos del CD, durante este tiempo. Será responsabilidad del contratista dimensionar este subsistema teniendo en cuenta la cantidad de equipos instalados en cada CD. El Contratista, deberá considerar el suministro de los elementos y la infraestructura necesaria para minimizar el efecto de las fallas en el servicio de fluido eléctrico relacionadas con inestabilidad, sobre tensiones, transientes, inducciones o descargas atmosféricas". Por lo anterior, es obligación del contratista ganador proveer un subsistema de energía para los Centros Digitales que cuenten con energía interconectada.
----	-------------------------	------------	--	--

18	GILAT COLOMBIA SAS ESP	30/09/2020	10. Establece el Anexo que: "2.3.4.4.1.4 CÁLCULO DEL INDICADOR: [...] ver tabla en archivo 18_GILATCOLOMBIA SAS ESP_ contenido De acuerdo con la formula anterior el tiempo de indisponibilidad que puede tener un sitio de DDA Bajo y que cuenta con energía interconectada en un mes de 30 días, es de 28,8 horas. Así mismo, realizando el cálculo para un sitio con energía alternativa y con las mismas características de DDA y días al mes, será de la mitad del tiempo (14,4 horas). Por lo tanto, se solicita a la entidad contratante reformular dicha ecuación o, en su defecto, replantear los umbrales de los criterios de cumplimiento para que el tiempo de indisponibilidad de los sitios con energía alternativa sea mayor o igual que los sitios con energía interconectada, o que no se realice ningún tipo de diferenciación en las horas de servicio del Centro Digital y se tome 24 horas para el cálculo de todos los sitios. De lo contrario, se estará impactando de manera negativa el mantenimiento y la atención en dichos sitios, sumado a la gran dificultad de acceso que éstos presentan.	Se le indica al interesado que de acuerdo con el ejemplo presentado el tiempo de disponibilidad es el mismo, teniendo en cuenta que los sitios interconectados deben estar en funcionamiento 24 horas al día, mientras que los que funcionan con energía alternativa deben estar en funcionamiento 12 horas al día, pro lo anterior 1 día de los sitios alimentados con energía interconectada será de 24 horas, mientras que para los sitios alimentados con energía alternativa será de 12 horas. por tal razón, de acuerdo con el ejemplo planteado, para los 2 casos la indisponibilidad calculada es de 28,8 horas.
----	------------------------	------------	---	---

Igualmente, el Anexo Técnico del Contrato de Aporte en el numeral 2.1 Planeación del Proyecto, dispone:

“(...)

Adicionalmente el contratista para todos los Centros Digitales que cuenten con energía interconectada deberá contar con un subsistema de energía que garantice por lo menos 4 horas adicionales de suministro de energía, permitiendo el funcionamiento normal de los equipos del CD, durante este tiempo. Será responsabilidad del contratista dimensionar este subsistema teniendo en cuenta la cantidad de equipos instalados en cada CD. El Contratista, deberá considerar el suministro de los elementos y la infraestructura necesaria para minimizar el efecto de las fallas en el servicio de fluido eléctrico relacionadas con inestabilidad, sobre tensiones, transientes, inducciones o descargas atmosféricas.

(...)”

Conforme a lo anterior, la situación referenciada con fallas de energía, es una situación que debió ser objeto de revisión y, decisión del contratista en el momento de definir en la etapa de planeación, las condiciones técnicas a instalar para la operación de los centros digitales, motivo por el cual, en concepto del interventor, esta situación es del control del contratista desde el momento de la definición de la tecnología a implementar para la instalación y operación del proyecto, por lo que no se considera como un hecho que de lugar a la configuración de un evento de fuerza mayor.

Por lo anterior, no se considera viable en concepto del interventor que los ID identificados en el oficio referenciado:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
26104	26/08/2022	CDIG-INTERV2-0153-2022	8/10/2022	NO FAVORABLE	3/08/2021	1B
30505	26/08/2022	CDIG-INTERV2-0153-2022	8/10/2022	NO FAVORABLE	14/05/2021	1A
30508	26/08/2022	CDIG-INTERV2-0153-2022	8/10/2022	NO FAVORABLE	2/08/2021	1B
38765	26/08/2022	CDIG-INTERV2-0153-2022	8/10/2022	NO FAVORABLE	3/08/2021	1B

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.9. ANÁLISIS OFICIO CDIG-INTERV2-0246-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor

El rector de las sedes educativas donde se ubican los 6 centros digitales que aquí se reportan, a través del comunicado dirigido a Comcel del 17 agosto 2022, manifiesta su solicitud de renunciar formalmente al servicio de internet.

Comcel a través del comunicado CD-COMCEL-COMU-0001-22 responde a cada uno de los 4 aspectos que el rector menciona en su carta, explicando que la compañía está cumpliendo conforme a las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato.

Es de aclarar que estos 6 centros digitales se encuentran instalados y su correspondiente fecha de reporte de instalación es la siguiente:

IDBen	Grupo	Código Dane Sede	Nombre departamento	Nombre municipio	Nombre Establecimiento	Nombre Sede	Fecha reporte de instalación
26766	2	217662002533	CALDAS	SAMANÁ	INSTITUCION EDUCATIVA ENCIMADAS	ESCUELA MONTEBELLO	12/05/2022
26657	3	217662000417	CALDAS	SAMANÁ	INSTITUCION EDUCATIVA ENCIMADAS	COLEGIO LA AURORA	21/06/2022
26634	2	217662000093	CALDAS	SAMANÁ	INSTITUCION EDUCATIVA ENCIMADAS	INSTITUCION EDUCATIVA ENCIMADAS - SEDE PRINCIPAL	4/09/2021
26633	3	217662000085	CALDAS	SAMANÁ	INSTITUCION EDUCATIVA ENCIMADAS	ESCUELA NUEVA EL CONSUELO	15/03/2022
26638	3	217662000158	CALDAS	SAMANÁ	INSTITUCION EDUCATIVA ENCIMADAS	ESCUELA RURAL GUACAMAYAL	27/09/2021
26700	1A	217662000930	CALDAS	SAMANÁ	INSTITUCION EDUCATIVA ENCIMADAS	ESCUELA RURAL YARUMALITO	2/07/2021

En particular frente a los centros digitales 26634 y 26700 Comcel realizó la siguiente gestión adicional, los soportes se encuentran el link anexo a la comunicación, donde podrán evidenciar los soportes dentro de la carpeta (26634-26700):

- Con relación al centro digital 26634 se realizó visita el 9 de marzo de 2022 para mantenimiento correctivo, donde el rector expresó su queja del alto consumo de energía, sin embargo, el personal técnico no encontró que algún tipo de falla eléctrica en el Centro digital. (OT1564295_10003228_09-03- 2022)

- 14 de marzo 2022 Comcel citó una reunión para verificar el presunto caso de aumento del costo del servicio de energía de estos sitios. (RV Revisión estado situación Samaná Caldas).

- En la reunión del 15 de marzo 2022 se diagnosticó que los dos sitios tuvieron un comportamiento de consumo de energía normal a lo esperado. (Aumento consumo AC1) (20220315 Reunión Institución Encimadas, Samaná, Caldas)

- El 17 agosto 2022, se realizó un mantenimiento correctivo al centro digital 26634 en donde se observó que los equipos estaban apagados, y las personas encargadas de la institución educativa nuevamente manifestaron su inconformidad con los costos de la energía. (10003228_26634_17-08- 2022).

- El 17 agosto 2022 el rector envía carta donde expresa su solicitud de renuncia al servicio de las 6 sedes beneficiarias de las cuales está a cargo (SOLICITUD CLARO"

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

- Se afectan las actividades concernientes a las metas N. 12 y 13 Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y la obligación inciso 4, numeral 3 Cronograma de Ejecución del Anexo técnico referente a la *“Apertura y funcionamiento centros digitales”* según la cual, *“El contratista se obliga a la apertura y funcionamiento de los Centros Digitales desde el reporte de cada uno de los grupos de instalación de los Centros Digitales y a permitir el uso del servicio de conectividad a Internet por parte de la comunidad; es decir el canal para acceder al servicio a Internet deberá estar habilitado para que la comunidad pueda hacer uso del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.”* para los Id referenciados al Grupo 2 y 3 que se encuentren instalados.
- Para Grupo 1A conforme dispone el Anexo Técnico, dado que se encuentran en operación, se considera la situación en el cálculo del indicador de disponibilidad.
- No se ha reportado fecha de final de la afectación, por lo que se supone persiste la situación reportada por el contratista, y éste es quien debe reportar el cese de la situación.

Efectivamente, es evidente que el control en la definición del Rector o autoridad territorial de renunciar al servicio de internet, no es competencia del contratista, por cuanto son decisiones de las mismas autoridades, situación que además se encuentra reglada en el contrato, definiendo la gestión de cambio o traslado del CD por lo que conforme con los tiempos contractuales debe realizarse la gestión.

La interventoría considera que, los ID marcados a continuación con concepto favorable, podrían eximir al contratista del cumplimiento de la obligación referente a la operación piloto de los centros digitales instalados y que no se encuentran en operación aprobada por interventoría para lo que corresponde al Grupo 2.

Adicionalmente, para aquellos CD de Grupos en operación como es el 1A, dicha situación podrá excluirse del cálculo del indicador de disponibilidad, y no afectar negativamente los niveles de servicios contractuales.

Por otra parte, la interventoría no considera viable la solicitud de suspensión respecto de los ID Beneficiarios reportados en los oficios antes relacionados, los cuales, afectaran la utilización de la Meta 12 y 13, para Grupo 3, por cuanto no se soporta documentalmente los argumentos aducidos por el contratista.

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
26634	9/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0246-2022-REC</u>	FAVORABLE	4/09/2021	Grupo 2
26700	9/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0246-2022-REC</u>	FAVORABLE	3/07/2021	1A
26633	9/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0246-2022-REC</u>	NO FAVORABLE	16/03/2022	Grupo 3
26638	9/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0246-2022-REC</u>	NO FAVORABLE	27/09/2021	Grupo 3

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
26657	9/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0246-2022-REC</u>	NO FAVORABLE	21/06/2022	Grupo 3

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.11. ANÁLISIS OFICIO CDIG-INTERV2-0300-2022-REC- Consecutivo COMCEL CD-COMCEL-INTV2-1153-22

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

“Hechos de fuerza mayor

De acuerdo con el numeral 2.1.1.5 del contrato se establece que cada **solicitud de cambios debe ser presentada a la interventoría para aprobación y los cambios deben ser aprobados por la interventoría para su ejecución**, al respecto el operador Comcel presentó el día 29 de julio de 2022 a través del comunicado CD-COMCEL-INTV-0997-22, 12 casos de solicitud de cambio, posteriormente el día 24 de Agosto de 2022 a través del comunicado CD-COMCEL-INTV2-1063-22, presentó 7 casos y el día 5 de septiembre de 2022 a través del comunicado CDIG-INTERV2-COMCEL- 00209-2022, la interventoría indica que se esta realizando el estudio de pertinencia del proceso de **cambios durante la fase de instalación**, situación ratificada en la comunicación CDIG-INTERV2-COMCEL00291-202215 del 15 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que por los motivos expuestos en la solicitud de cambio los sitios salientes no pueden ser instalados, y teniendo en cuenta que no se ha aprobado aún la posibilidad de realizar la instalación de los sitios entrantes por parte de las entidades contratantes, es imposible para el operador tener los sitios entrantes instalados.”

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

- Se afectan las actividades concernientes a las metas N. 12 y 13 Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 y la obligación inciso 4, numeral 3 Cronograma de Ejecución del Anexo técnico referente a la *“Apertura y funcionamiento centros digitales”* según la cual, *“El contratista se obliga a la apertura y funcionamiento de los Centros Digitales desde el reporte de cada uno de los grupos de instalación de los Centros Digitales y a permitir el uso del servicio de conectividad a Internet por parte de la comunidad; es decir el canal para acceder al servicio a Internet deberá estar habilitado para que la comunidad pueda hacer uso del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.”* para los Id referenciados al Grupo 3 que se encuentren instalados.
- No se ha reportado fecha de final de la afectación, por lo que se supone persiste la situación reportada por el contratista, y éste es quien debe reportar el cese de la situación.
- Igualmente, la interventoría ya emitió el concepto correspondiente a cambios o traslados en una etapa diferente a la definida en el anexo técnico, señalando que, al no ser un aspecto contemplado en el contrato, deberá ser objeto de definición por las partes, en documento de modificación contractual, considerando que los tiempos de reporte de la situación no se ajustan a las consideraciones fácticas

del anexo técnico²⁸. Sin embargo, a pesar de lo anterior, el interventor realiza un análisis a los soportes presentados por el contratista, concluyendo respecto de los mismos lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
18604	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
18860	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE	22/07/2022	Grupo 3
19353	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
19354	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
19554	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
21147	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
21516	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
22472	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE	11/06/2022	Grupo 3
31628	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
39423	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
45089	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	NO FAVORABLE		Grupo 3
47785	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47875	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
53576	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
68285	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
/	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		
73918	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
73920	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3
70148	16/09/2022	CDIG-INTERV2-0300-2022-REC	16/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.12. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0344-2022-REC

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

“Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a estos centros digitales de los cuales sus reportes de instalación han sido presentados, sin embargo, aún no han sido aprobadas sus instalaciones por la interventoría para medición de indicadores.

²⁸ CDIG-INTERV2-COMCEL-00465-2022 de 11 de octubre de 2022, y CDIG-INTERV2-COMCEL-00389-2022 de 29 de septiembre de 2022.

Para mayor detalle de cada caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará el reporte ampliado y soportes de los centros digitales.

19560

La sede beneficiaria **no cuenta con energía eléctrica y también presenta problemas de inundación, la institución se trasladó a otra sede provisional** por lo que solicitan se trasladen los equipos a ese lugar.

67704

Se realizan en varias visitas técnicas validaciones que demuestran que **los niveles de energía no son óptimos para la prestación del servicio de internet**, es decir, aparecen por debajo del voltaje estándar al que fue medido en el estudio de campo que hizo que en su momento fuera un sitio elegible. Los encargados de la institución educativa informan que han solicitado el apoyo a la electrificadora sin embargo no han obtenido respuesta.

21060

En la visita técnica se evidencia que la institución educativa esta **sin energía**. La docente encargada informa que hurtaron la acometida eléctrica de la sede y no se ha logrado superar la situación.

51774

En visita técnica de mantenimiento se corroboró **problemas de energía en la sede educativa**, lo que implica que los voltajes de energía no sean los óptimos para la prestación del servicio de internet.

73939

La zona donde se ubica el centro digital **no cuenta con servicio de energía**. El aliado se dirigió a sitio y verificó que no hay fluido eléctrico en la sede beneficiaria, lo que ha generado daños en equipos eléctricos de la escuela, ya que el servicio de energía es intermitente pues los voltajes son irregulares. El rector a través de comunicado confirma esta situación.”

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, considerando los conceptos antes desarrollados, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
19560	23/09/2022 21/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0344-2022-REC</u> <u>CDIG-INTERV2-0577-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	26/05/2021	Grupo 2
21060	23/09/2022 21/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0344-2022-REC</u> <u>CDIG-INTERV2-0577-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	21/07/2021	Grupo 2

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
51774	23/09/2022 21/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0344-2022-REC</u> <u>CDIG-INTERV2-0577-2022-REC</u>	23/09/2022	NO FAVORABLE	20/12/2021	Grupo 2
67704	23/09/2022 21/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0344-2022-REC</u> <u>CDIG-INTERV2-0577-2022-REC</u>	23/09/2022	NO FAVORABLE	12/10/2021	Grupo 2
73939	23/09/2022 21/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0344-2022-REC</u> <u>CDIG-INTERV2-0577-2022-REC</u>	23/09/2022	NO FAVORABLE	29/10/2021	Grupo 2

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.13. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0345-2022-REC

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

“Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a estos centros digitales de los cuales sus reportes de instalación han sido presentados, sin embargo aún no han sido aprobadas sus instalaciones por la interventoría para medición de indicadores.

Estos casos se conforman de situaciones en que las sedes beneficiarias donde se ubican los IDS se encuentran en **trabajos de obra civil por remodelación total de la institución educativa o de la sala donde está el centro digital**. En estos casos Comcel ha realizado una serie de visitas técnicas con el fin de ejecutar trabajos de puesta en servicio, no obstante el rector o encargado de la sede informa de la remodelación sin comentar una fecha cierta de la terminación de estos trabajos, de lo cual Comcel ha documentado los soportes respectivos.

Para encontrar mayor detalle del caso y evidenciar la debida diligencia realizada permanentemente de Comcel, en el link de evidencias se anexa a la presente comunicación el reporte por cada Centro digital.

19168

Rector encargado de la sede educativa, informa que por **remodelación** en la planta física no es posible recibir las visitas técnicas de mantenimiento. Adicional comenta que a causa de esta situación la escuela no cuenta con energía, por lo que los equipos están apagados.

21089

La Secretaria de Educación local determinó que la institución educativa tiene un alto riesgo de **colapso** por fallas físicas, por lo que el rector esta realiza la solicitud de reubicación de esta sede a otra, pues en el momento está operando en un lugar provisional.

30956

Centro Digital está en remodelación y los equipos están desinstalados, por lo que Comcel está a la espera que los trabajos de **obra civil** terminen para poner de nuevo el sitio operativo.

54764

El rector informa que la institución educativa inicia obras civiles de **remodelación** de la sala de sistemas donde se ubicaban los equipos que fueron desmontados. El rector nunca comunicó la realización de estos trabajos, fue en la visita técnica que se evidenció lo mencionado...”

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

- Se afectan las actividades concernientes a la obligación inciso 4, numeral 3 Cronograma de Ejecución del Anexo técnico referente a la “*Apertura y funcionamiento centros digitales*” según la cual, “*El contratista se obliga a la apertura y funcionamiento de los Centros Digitales desde el reporte de cada uno de los grupos de instalación de los Centros Digitales y a permitir el uso del servicio de conectividad a Internet por parte de la comunidad; es decir el canal para acceder al servicio a Internet deberá estar habilitado para que la comunidad pueda hacer uso del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.*” para los Id referenciados al Grupo 2 que se encuentren instalados.
- No se ha reportado fecha de final de la afectación, por lo que se supone persiste la situación reportada por el contratista, y éste es quien debe reportar el cese de la situación.

Efectivamente, es evidente que el control del funcionamiento de las instituciones educativas no es competencia del contratista, por cuanto son decisiones de las mismas autoridades educativas, situaciones que además no son informadas previamente al contratista, por lo que se configura en una situación imprevisible, irresistible y que no es del control ni manejo del contratista.

Así las cosas, la interventoría considera viable la solicitud de suspensión respecto de los ID Beneficiarios reportados en los oficios antes relacionados, los cuales, conforme dispone la Cláusula vigésima sexta del Contrato de Aporte, en caso que la obligación suspendida afecte de alguna forma las condiciones para desembolso y/o utilidades pactadas en el contrato, se podrán aprobar utilidades o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime el Fondo Único TIC conveniente y, dichas condiciones serán definidas en el documento de suspensión.

El concepto se resume por Id en el siguiente cuadro:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
19168	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0345-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	5/11/2021	Grupo 2
21089	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0345-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	13/09/2021	Grupo 2
30956	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0345-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	2/06/2021	Grupo 2
54764	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0345-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	16/12/2021	Grupo 2

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.15. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0347-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

“Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a estos centros digitales de los cuales sus reportes de instalación han sido presentados, sin embargo aún no han sido aprobadas sus instalaciones por la interventoría para medición de indicadores. Para mayor detalle de cada caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará el reporte ampliado y soportes de los centros digitales.

26403

Se realizan en varias visitas técnicas donde se valida que la institución educativa dejó instalar un servicio de internet privado, **dejando que terceros manipularan los equipos de Comcel que habían sido instalados**, lo que generó daños en algunos elementos de la compañía y otros fueron hurtados por estas personas. El diagnóstico de la visita arrojó la necesidad de reinstalación completa del centro digital, incluyendo parte eléctrica datos y obra civil.”

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
26403	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0347-2022-REC</u>	22/09/2022	NO FAVORABLE	6/10/2021	Grupo 2

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.16. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0352-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

*“Hechos de fuerza mayor El centro digital 32070 perteneciente al Grupo 2 de la fase de operación y mantenimiento presenta un evento de fuerza mayor toda vez **que un grupo de personas desplazadas por la violencia, toman de albergue las instalaciones de la sede beneficiaria.** Estas personas impiden ingresar al personal técnico de Comcel para revisar las causas de la caída del servicio. ...”*

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
32070	13/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0267-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE	21/10/2021	Grupo 2

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.17. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0353-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

“Hechos de fuerza mayor Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a estos centros digitales de los cuales sus reportes de instalación han sido presentados, sin embargo aún no han sido aprobadas sus instalaciones por la interventoría para medición de indicadores.

Para mayor detalle de cada caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará el reporte ampliado y soportes de los centros digitales.

43570

Debido a la presencia de **grupos armados al margen de la Ley ubicados** en el municipio del Tibú del Departamento del Norte de Santander, el batallón de la zona restringe el paso hacia el centro digital, ya que exigen nuevos procedimientos especiales de seguridad cada vez que se intenta llegar al sitio, por lo cual se han tenido que reprogramar en varias ocasiones para llevar a cabo la visita técnica.

43514

El sitio ubicado en el municipio de Tibú – Norte de Santander, el cual se encuentra en una zona roja por la presencia de **grupos armados ilegales en la región**, por lo que los técnicos deben solicitar permisos de acceso al ejército para dirigirse hacia el centro digital. Por esta situación en varias oportunidades no se le permite el paso al personal técnico para realizar actividades de puesta en servicio.

42079

Comunidad de la zona (municipio Ábrego- Norte de Santander) advierte al aliado que persisten **enfrentamientos y hostigamiento** por parte de grupos armados al margen de la Ley que pretenden tener el control del territorio, lo que pone en grave peligro al personal técnico.

42575, 42600

Los aliados a través del comunicado informan de la situación de **orden público** que sufre el municipio del Carmen en el departamento Norte de Santander. Los grupos ilegales exigieron el desmonte de los equipos de estos dos centros digitales, lo que generó que la comunidad quedara sin el servicio de internet. Los hostigamientos y amenazas de estos grupos son permanentes lo que impide que Comcel realice trabajos de instalación y puesta en servicio, pues sólo les permiten ingresar a los sitios en horarios restringidos.

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, análisis desarrollado anteriormente, por lo que a continuación se identifican los Id con concepto del interventor:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
42079	23/09/2022	CD-COMCEL-INTV2-1172-22		FAVORABLE	28/01/2022	Grupo 2
42575	23/09/2022	CD-COMCEL-INTV2-1172-22		FAVORABLE	8/11/2021	Grupo 2
42600	23/09/2022	CD-COMCEL-INTV2-1172-22		FAVORABLE	3/11/2021	Grupo 2
43514	23/09/2022	CD-COMCEL-INTV2-1172-22		FAVORABLE	4/08/2021	Grupo 2
43570	23/09/2022	CD-COMCEL-INTV2-1172-22		FAVORABLE	2/08/2021	Grupo 2

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.18. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0377-2022-REC

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

Hechos de fuerza mayor

Los aliados encargados de la instalación de los centros digitales señalados en el asunto al igual que los rectores de las instituciones educativas informan a Comcel la permanencia de la situación de **ola invernal** que afecta directamente los trabajos de instalación, que hace imposible el acceso a los sitios debido a las inundaciones generadas en esta zona del país que son de público conocimiento.

La situación ha sido de tal gravedad que dio lugar a la expedición del Decreto No. 0037 del 2022, decisión en la que se declaró la situación de calamidad pública por inundación de las zonas señaladas en el departamento de Sucre a partir del 18 de enero de 2022 por seis meses, lo cual fue prorrogado por el decreto 0343 del 18 de julio de 2022 por un periodo adicional de 6 meses:

Al respecto el decreto 037 de 2022 estableció:

(...)

"En consecuencia de lo anterior solicitamos:

1. La suspensión de las obligaciones contractuales relacionadas con la instalación y puesta en funcionamiento de los 32 centros digitales objeto de esta misiva. Solicitamos un periodo de por los menos 90 días calendario de suspensión a partir de su aprobación, plazo en el cual realizaremos el seguimiento respectivo a los casos en conjunto con la interventoría, supervisión y autoridades locales de los departamentos para definir, al cabo de este plazo o antes si la situación se supera, la continuidad del proyecto en estas zonas del País o en su defecto transcurrido este plazo se solicite a la interventoría los correspondientes traslados presentando el candidato y su respectivo estudio de campo.

Es importante mencionar que esta situación es bien conocida tanto por supervisión como por la interventoría del Contrato, problemática frente a la cual se han adelantado mesas de trabajo entre las partes, de donde se resalta las realizadas los días 6 de septiembre de 2022 de la que consta ACTA No.CDIG-INTERV2-COMCEL-00009-2022 y la de fecha 22 de septiembre de 2022 (acta en proceso de construcción), con el objetivo precisamente de definir la suerte de estas entidades beneficiarias en el proyecto.

Las evidencias de cada caso se encuentran en el sharepoint Fuerza Mayor, al que tiene acceso tanto interventoría como supervisión con los siguientes usuarios: a. ECM19776Q- supervisión, b. ECM0663G- interventoría, donde se ubica una subcarpeta identificada con el consecutivo de radicación de este comunicado..."

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, conforme el desarrollo contractual realizado anteriormente, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
30553	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	27/04/2022	FAVORABLE		Grupo 3
31200	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	7/12/2022	FAVORABLE	21/09/2021	Grupo 3
31207	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	8/11/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47677	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	NO INDICA	FAVORABLE		Grupo 3
47686	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	7/30/2022	FAVORABLE		Grupo 3
54636	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	27/09/2022	FAVORABLE	7/10/2022	Grupo 3
67750	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/30/2022	FAVORABLE		Grupo 3
70767	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	NO INDICA	FAVORABLE		Grupo 3
16908	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47461	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47479	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	1/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47490	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47497	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
47658	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47669	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47671	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47674	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/28/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47680	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47683	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47685	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/28/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47690	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47691	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
67727	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/19/2022	FAVORABLE		Grupo 3
67729	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/01/2022	FAVORABLE		Grupo 3
67730	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	6/28/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47689	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	7/30/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47692	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	NO INDICA	FAVORABLE		Grupo 3
67728	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	NO INDICA	FAVORABLE		Grupo 3
31228	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	8/31/2022	FAVORABLE		Grupo 3

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
31244	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	8/31/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47460	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	8/31/2022	FAVORABLE		Grupo 3
47665	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0377-2022-REC</u>	8/31/2022	FAVORABLE		Grupo 3

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.19. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0378-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

“Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afecta a este centro digital. Para mayor detalle del caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará los soportes de este centro digital.

48431

A través de la carta del rector del 14 septiembre del 2022, la institución educativa informa que la sede se encuentra ubicada en una zona de **alto riesgo de inseguridad**, pues han sido víctimas de hurtos en anteriores ocasiones, por lo que solicitan el cambio del sitio para que se instalen en otra sede los equipos.

El 15 de septiembre de 2022 con la Secretaría de Educación del Tolima se adelantó una reunión donde esta Secretaría estuvo de acuerdo con solicitud de cambio realizada por el rector de la Sede beneficiaria. Se anexa a la presente comunicación:

- Acta de la sesión del 15 de septiembre (Secretaría Educación y Comcel).
- Carta del rector solicitando el cambio debido a la situación de inseguridad que sufre la institución educativa.
- Correo del 26 de septiembre de Comcel a la Secretaría compartiendo el acta de la sesión.

De esta manera estas circunstancias son irresistibles, imprevisibles, externas, ajenas a la voluntad de Comcel cuando el rector de la institución educativa no acepta la instalación de los equipos que proveen el servicio de internet debido a la inseguridad que afecta de la zona donde se ubica la sede beneficiaria, situación que es convalidada por la misma Secretaría de Educación del Tolima.

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
48431	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0378-2022-REC</u>	09/14/2022	FAVORABLE		Grupo 3

3.20. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0379-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"La presente se refiere al Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020 (en adelante el "Contrato") suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (el "Fondo") y COMCEL S.A (en adelante "COMCEL") y en particular para solicitar la suspensión del cumplimiento de obligaciones asociadas a la instalación y puesta en servicio particularmente del centro digital señalado en el asunto, pues las circunstancias expuestas a continuación se enmarcan en una situación externa, agenda, imprevisible e irresistible a la voluntad de Comcel conforme a lo previsto en la cláusula vigésima sexta del Contrato.

Esta situación de **orden público** fue puesta en conocimiento de la interventoría y la supervisión a través de los comunicados CD-COMCEL-INTV2-1095-22 y es de nuestro interés dar a conocer que estas circunstancias continúan afectando a los sitios reportados e inclusive a un (1) sitios adicional en Antioquia.

Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afecta a este centro digital de cual su reporte de instalación ha sido presentado, sin embargo aún no ha sido aprobada su instalación por la interventoría para medición de indicadores.

Para mayor detalle de cada caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará el reporte ampliado y soportes de este centro digital.

18962

En el desplazamiento para realizar la visita técnica al centro digital un **grupo armado al margen de la ley amenazó al personal técnico y le prohibió el paso hacia el centro digital**, ya que estos grupos exigieron la retirada inmediata. En la narración del extra juicio se encuentran los detalles de la situación."

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, conforme el análisis contractual desarrollado anteriormente, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
48431	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0378-2022-REC</u>	09/14/2022	FAVORABLE		Grupo 3

3.21. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0380-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afecta a este centro digital. Para mayor detalle de cada caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará los soportes de este centro digital.

39070

A través de la carta del rector del 16 septiembre del 2022, la institución educativa informa que la sede se **encuentra en proceso de cierre con la Secretaría de Educación** por baja cobertura de estudiantes. Por esta situación el encargado de la institución solicita el traslado de equipos de la sede beneficiaria.”

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, de acuerdo con el análisis contractual antes desarrollado, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
39070	27/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0380-2022-REC</u>	16/09/2022	FAVORABLE	25/10/2021	Grupo 2

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.22. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0399-2022-REC

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud efectuada en el comité de seguimiento operativo del 23 de septiembre de 2022, se relacionan consolidados los sitios que tienen afectaciones de Fuerza Mayor originadas en situaciones de **Orden Público**, las cuales en su mayor parte han sido reportadas a la Interventoría.”

Respuesta: Documento Informativo.

3.23. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0434-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

“Hechos de fuerza mayor Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afecta a este centro digital de cual su reporte de instalación ha sido presentado, sin embargo aún no ha sido aprobada su instalación por la interventoría para medición de indicadores.
2

Para mayor detalle del caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará el reporte ampliado y soportes de este centro digital.

22436

De acuerdo con el comunicado del rector de la institución educativa a través del cual informa a Comcel sobre las amenazas que reciben de los grupos armados al margen de ley para que tengan únicamente los equipos prendidos que proveen el servicio de internet **durante el horario escolar, es decir, después de las 3:00 pm entre semana y los fines de semana los obligan a pagar estos equipos.**

Estamos informados que en la zona se ubican diferentes **grupos al margen de la ley donde las amenazas son permanentes, por lo que la administración que le den a los equipos por parte de la sede beneficiaria depende únicamente de los permisos que les otorguen estos grupos ilegales.**

La intermitencia del servicio se evidencia por medio de la gráfica que demuestran el comportamiento del mismo, la cual se encuentra en el reporte ampliado que se anexa al link de evidencias del presente comunicado..”

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	GRUPO
22436	4/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0434-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	Grupo 3
47645	4/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0434-2022-REC</u>	6/09/2022	FAVORABLE	Grupo 3

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.24. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0435-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a este centro digital del cual su reporte de instalación ha sido presentado, sin embargo aún no han sido aprobada su instalación por la interventoría para medición de indicadores.

Para encontrar mayor detalle del caso y evidenciar la debida diligencia realizada por parte de Comcel, en el link de evidencias se anexa a la presente comunicación el reporte ampliado del Centro digital.

18686

Se realizó visita técnica a riesgo al centro digital donde personal encargado de la sede educativa, informa en dicha visita que por **remodelaciones en la planta física no es posible recibir las visitas para mantenimiento y operación** de los equipos que proveen el servicio de internet. Adicionalmente por medio de una llamada telefónica informan que los trabajos terminarán a finales de noviembre 2022. La grabación se anexa al link de evidencias del presente comunicado."

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
18686	4/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0435-2022-REC</u>	22/09/2022	FAVORABLE	25/03/2022	Grupo 2

*Información de fecha de instalación con corte al 08 de noviembre de 2022.

3.25. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0436-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a este centro digital que se encuentra en la fase de operación y mantenimiento del servicio, pero que por situaciones ajenas a la voluntad de Claro ha sido imposible la recuperación del mismo.

Para encontrar mayor detalle del caso y evidenciar la debida diligencia realizada por parte de Comcel, en el link de evidencias se anexa a la presente comunicación el reporte del Centro digital.

32455

El rector de la institución educativa informa a Comcel sobre los trabajos de **remodelación** de los cuales van a ser objeto la sede beneficiaria por un periodo de cuatro (4) meses. Por esta razón los equipos fueron apagados así como desinstalados y la institución solicita a Comcel sean reubicados en otra aula mientras transcurren las obras.

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
32455	4/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0436-2022-REC</u>	13/09/2022	FAVORABLE	27/05/2021	1B

3.26. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0464-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Esta situación de ola invernal y fenómeno natural fue puesta en conocimiento a la interventoría y supervisión a través de los comunicados CD-COMCEL-INTV-0434- 22 del 25 de enero de 2022 y CD-COMCEL-INTV2-1186-22 del 23 de septiembre de 2022, por lo que es de nuestro interés informar que estas circunstancias siguen afectando la instalación y puesta en funcionamiento de los centros digitales antes reportados y se adiciona por medio de este reporte (1) un centro digital ubicado en el municipio de Sucre del Departamento de Sucre.

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afecta a este centro digital del cual no se ha podido instalar y poner en servicio. Para mayor detalle de cada caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará los soportes del centro digital. Los cuales constan de:

- Carta del aliado reportando los detalles de la Fuerza mayor.
- Noticias regionales que demuestran la afectación de la zona por este fenómeno natural.
- Reportes del IDEAM 6 y 8 de septiembre, fechas en los cuales sucedieron los intentos de visita en el sitio, además del reporte del IDEAM del 28 de septiembre que demuestra la continuidad de la situación.

Hechos de fuerza mayor

El aliado encargado de la instalación del centro digital han realizado dos intentos de visita (6 y 8 septiembre 2022) para proceder con los trabajos pertinentes, sin embargo el aliado no ha podido llegar al centro digital pues el **acceso al sitio se ha visto afectado debido a los derrumbes generados en la vía de acceso debido a la situación climática que ocurre en esta zona del país que es de público conocimiento y que hace imposible la realización de las actividades de instalación.**

Así mismo Comcel dentro de debida diligencia exigida ha realizado intentos de llamadas a los directivos de la sede educativa, sin embargo, no han respondido a los intentos de comunicación y dentro de los actos de seguimiento se anexan a la presente comunicación los reportes del IDEAM del 28 de septiembre que comprueba la realidad de la alerta roja presente en el municipio de Sucre.

La situación ha sido de tal gravedad que dio lugar a la expedición del Decreto No. 0037 del 18 enero 2022, decisión en la que se declaró la situación de calamidad pública por inundación de las zonas señaladas en el departamento de Sucre a partir del 20 de septiembre de 2022 por seis meses, lo cual fue prorrogado por el Decreto 0469 del 2022 del 20 de septiembre del 2022 por un periodo adicional de 6 meses:"

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
22436	4/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0434-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	31/03/2022	Grupo 3
47645	4/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0434-2022-REC</u>	6/09/2022	FAVORABLE		Grupo 3

3.27. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0465-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Se reporta en seguida un resumen de los hechos derivados de la situación de ola invernal en los municipios de Agustín Codazzi y La Paz del Departamento del Cesar que afecta a estos centros digitales de los cuales no se han podido instalar y poner en servicio.

Para mayor detalle de cada caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará los soportes de los centros digitales. Los cuales constan de:

- Carta del aliado reportando los detalles de la Fuerza mayor.
- Noticias regionales que demuestran la afectación de la zona por este fenómeno natural. 2
- Reportes del IDEAM de las fechas en los cuales sucedieron los intentos de visita en el sitio, además del reporte del IDEAM del 27 de septiembre que demuestra la continuidad de la situación.

Hechos de fuerza mayor 30303, 74185, 74191

El aliado encargado de la instalación de estos centros digitales han realizado en varias oportunidades intentos de visita (20 y 29 septiembre 2022) para proceder con los trabajos pertinentes, sin embargo el aliado no ha podido llegar a los centros digitales que se ubican en el municipio de Agustín Codazzi- Cesar debido a los **derrumbes en la vía de acceso generados por los desbordamientos de los ríos por temporada invernal que ocurre en esta zona del país y que es de público conocimiento.**

Lo anterior es la razón que imposibilita la ejecución de actividades relacionadas con la instalación. En comunicación del 30 de septiembre con el coordinador del resguardo indígena, se informa que continúa la vía de acceso afectada por el fuerte invierno en la serranía que provoca el desbordamiento de los ríos aledaños.

30874

En el trayecto de la visita hacia el centro digital ubicado en el municipio de la Paz- Cesar, se evidencia que hay personal de la gobernación realizando trabajos de obra civil por el nuevo puente que conectará la carretera con la vía de acceso del centro digital, sin embargo hasta la fecha no se ha habilitado el paso.

Adicionalmente, dentro las actividades de debida diligencia de Comcel el 30 de septiembre de 2022 el aliado intenta comunicación con la rectora de la institución educativa quien confirma que aún **no se ha restablecido el paso por el puente en construcción y que a pesar que hay otra forma de pasar al centro digital por unas fincas aledañas, esto no es todavía posible por la situación de ola invernal que no permite que este paso tenga las condiciones necesarias para ir con todo el equipamiento para instalación.**"

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE
30303	10/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0465-2022-REC</u>	20-29/09/2022	FAVORABLE
30874	10/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0465-2022-REC</u>	01/09/2022	FAVORABLE
74185	10/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0465-2022-REC</u>	21-22/09/2022	FAVORABLE
74191	10/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0465-2022-REC</u>	21-22/09/2022	FAVORABLE

3.28. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0470-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"En atención a los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo del pasado 5 de octubre de 2022 entre los equipos de Interventoría, Supervisión y Comcel a continuación relacionamos el detalle de los nuevos soportes para acreditar las fuerzas mayores revisadas entre las partes, indicando el ID beneficiario, el resumen de las afectaciones, el nuevo soporte que se acompaña y la ubicación del mismo en el sharepoint:"

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, a lo que fue resuelta en los distintos oficios señalados en el presente concepto.

3.29. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0490-2022-REC

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor A continuación un resumen de los hechos que afectan a estos centros digitales de los cuales sus reportes de instalación han sido presentados, sin embargo aún no han sido aprobadas sus instalaciones por la interventoría para medición de indicadores.

Estos casos se conforman de situaciones en las que el proyecto ha sido víctima de hurto de los equipos que se encuentran en las sedes beneficiarias. El personal técnico de COMCEL ha visitado los lugares donde se ubican estos centros digitales y se logra corroborar que en efecto los equipos han sido **hurtados**.

Para mayor detalle de cada caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará el reporte ampliado y soportes de los centros digitales.

73810

El día 12/09/2022 se procede a realizar desplazamiento hacia el CD, se llega al CD, en el cual los técnicos realizan las validaciones y encuentran **hurto** total de equipos, entre estos el gabinete, paneles solares, AP interna, cableado. Se indaga con la encargada del CD Wimpeshi, la cual confirma que se trata de un hurto de los equipos.

Los hechos aquí expuestos generan la imposibilidad temporal de continuar con los actividades de instalación y puesta en servicio de los centros digitales del asunto, razón por la que es preciso remitirse a lo dispuesto en el artículo 64 del código civil, por expresa remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y a los establecido en lo literal de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato:"

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
73810	12/10/2022	CDIG-INTERV2-0490-2022- <u>REC</u>	12/09/2022	NO FAVORABLE	20/11/2021	Grupo 2

3.30. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0538-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a estos centros digitales de los cuales sus reportes de instalación han sido presentados, sin embargo aún no han sido aprobadas sus instalaciones por la Interventoría para medición de indicadores. ID 73714, 37735, 73775, 73776, 73875, 73741, 73715, 74563, 73786, 68291

En la alta Guajira en especial en el municipio de Uribia se encuentran las estaciones bases en adelante "BTS" ubicadas en las siguientes latitudes a. "BTS- GUJ. Cerro la Teta" longitud -71° 59' 36" y latitud 11° 41' 39", b. "BTS-GUJ. Katanamana" longitud -71° 55' 16.46" y latitud 11° 54' 21.19".

Con relación a la estación base "BTS-GUJ. Katanamana" la cual tiene cuatro radios que conectan directamente a los cinco (5) radios de los centros digitales (73741, 73715, 74563, 68291, 73786). A partir de esta conectividad se proporciona el internet a las sedes beneficiarias del proyecto.

La afectación que se quiere poner de presente a la Interventoría proviene del daño en los radios de esta estación base que se reporta en el sistema CN Maestro, donde se evidencia que éstos están fuera de línea, motivo por el cual estos centros digitales no tienen servicio. La causa que los radios de la BTS estén fuera de línea se origina por una posible descarga eléctrica. En el reporte ampliado se encuentra la evidencia por cada centro digital que demuestra la desconexión de los radios desde la estación base.

Respecto a la estación base "BTS- GUJ. Cerro la Teta" tiene cinco radios que conectan directamente a los cinco (5) radios de los centros digitales (73714, 37735, 73775, 73776, 73875). A partir de esta conectividad se proporciona el internet a las sedes beneficiarias del proyecto.

Así, la afectación que se quiere poner de presente a la Interventoría proviene del daño en los radios de esta estación base en mención que se reporta en el sistema CN Maestro, donde se evidencia que los radios están fuera de línea, motivo por el cual estos sitios no tienen servicio. La causa que los radios de la BTS estén fuera de línea se origina por una posible descarga eléctrica. En el reporte ampliado se encuentra la evidencia por cada centro digital que demuestra la desconexión de los radios desde la estación base.

Debido a estas situaciones presentadas en las dos (2) estaciones base, Comcel requiere ir a cada una para validar y reparar la falla de los radios. Acudiendo a la debida diligencia que se le exige a nuestra compañía se han realizado desplazamientos en nueve (9) oportunidades desde el 9 de septiembre hasta el 10 de octubre 2022 a los lugares donde se ubican estas estaciones base.

No obstante, producto de la situación de ola invernal/fenómeno natural que está afectando a la alta Guajira en especial al municipio de Uribia y sus alrededores, ha sido imposible acceder a las BTS y por ende no se ha podido reparar la falla técnica en sus radios para restablecer el servicio de internet de estos diez (10) centros digitales.

De esta manera se anexan a cada reporte ampliado, los informes oficiales del IDEAM por cada día de intento de visita a las estaciones bases, los cuales demuestran que la zona (Uribia y sus alrededores) está afectada por las inundaciones, desborde de los ríos, lo cual ha impactado las condiciones de las vías de acceso.

Así mismo la situación ha sido de tal gravedad que dio lugar a la expedición del Decreto No. 273 del 7 octubre 2022, decisión en la que se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Uribia a partir del 7 de octubre de 2022 por seis (6) meses:

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
73714	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0538-2022-REC</u>	16/08/2022	FAVORABLE	24/03/2022	Grupo 3
37735	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0538-2022-REC</u>	16/08/2022	FAVORABLE		Grupo 3
73775	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0538-2022-REC</u>	16/08/2022	FAVORABLE	5/07/2022	Grupo 3
73776	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0538-2022-REC</u>	16/08/2022	FAVORABLE	5/07/2022	Grupo 3
73875	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0538-2022-REC</u>	16/08/2022	FAVORABLE	1/08/2022	Grupo 3
73741	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0538-2022-REC</u>	16/08/2022	FAVORABLE	21/08/2022	Grupo 3
73715	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0538-2022-REC</u>	16/08/2022	FAVORABLE	10/06/2022	Grupo 3

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
74563	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0538-2022-REC</u>	16/08/2022	FAVORABLE	11/01/2022	Grupo 3
68291	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0538-2022-REC</u>	16/08/2022	FAVORABLE		Grupo 3
73786	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0538-2022-REC</u>	16/08/2022	FAVORABLE	24/06/2022	Grupo 3

3.31. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0539-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a estos centros digitales de los cuales sus reportes de instalación han sido presentados, sin embargo aún no han sido aprobadas sus instalaciones por la Interventoría para medición de indicadores.

ID 73787, 73795, 73796, 73749, 73773, 73814, 70991, 73800, 74567, 74566, 74569, 73769, 73740

En la alta Guajira en especial en el municipio de Uribia se encuentran las estaciones bases en adelante "BTS" ubicadas en las siguientes latitudes a. "BTS- GUJ. Cerro la Teta" longitud -71° 59' 36" y latitud 11° 41' 39", b. "BTS-GUJ. Katanamana" longitud -71° 55' 16.46" y latitud 11° 54' 21.19".

Con relación a la estación base "BTS-GUJ. Katanamana" la cual tiene cuatro radios que conectan directamente a los nueve (9) radios de los centros digitales (73749 73773 73814 70991 73800 74567 74566 74569 73769). A partir de esta conectividad se proporciona el internet a las sedes beneficiarias del proyecto.

La afectación que se quiere poner de presente a la Interventoría proviene del daño en los radios de esta estación base que se reporta en el sistema CN Maestro, donde se evidencia que éstos están fuera de línea, motivo por el cual estos centros digitales no tienen servicio. La causa que los radios de la BTS estén fuera de línea se origina por una posible descarga eléctrica. En el reporte ampliado se encuentra la evidencia por cada centro digital que demuestra la desconexión de los radios desde la estación base.

Respecto a la estación base "BTS- GUJ. Cerro la Teta" tiene tres radios que conectan directamente a los tres (3) radios de los centros digitales (73787, 73795, 73796). A partir de esta conectividad se proporciona el internet a las sedes beneficiarias del proyecto.

Así, la afectación que se quiere poner de presente a la Interventoría proviene del daño en los radios de esta estación base en mención que se reporta en el sistema CN Maestro, donde se evidencia que los radios están fuera de línea, motivo por el cual estos sitios no tienen servicio. La causa que los radios de la BTS estén fuera de línea se origina por una posible descarga eléctrica. En el reporte ampliado se encuentra la evidencia por cada centro digital que demuestra la desconexión de los radios desde la estación base.

Debido a estas situaciones presentadas en las dos (2) estaciones base, Comcel requiere ir a cada una para validar y reparar la falla de los radios. Acudiendo a la debida diligencia que se le exige a nuestra compañía se han realizado desplazamientos en nueve (9) oportunidades desde el 9 de septiembre hasta el 10 de octubre 2022 a los lugares donde se ubican estas estaciones base.

No obstante, producto de la situación de ola invernal/fenómeno natural que está afectando a la alta Guajira en especial al municipio de Uribia y sus alrededores, ha sido imposible acceder a las BTS y por ende no se ha podido reparar la falla técnica en sus radios para restablecer el servicio de internet de estos doce (12) centros digitales.

De esta manera se anexan a cada reporte ampliado, los informes oficiales del IDEAM por cada día de intento de visita a las estaciones bases, los cuales demuestran que la zona (Uribia y sus alrededores) está afectada por las inundaciones, desborde de los ríos, lo cual ha impactado las condiciones de las vías de acceso.

Así mismo la situación ha sido de tal gravedad que dio lugar a la expedición del Decreto No. 273 del 7 octubre 2022, decisión en la que se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Uribia a partir del 7 de octubre de 2022 por seis (6) meses:

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
73740	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	3/08/2021	1B
73795	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	28/03/2022	Grupo 2
73769	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	20/04/2022	Grupo 2
73773	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	22/02/2022	Grupo 2
74566	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	13/01/2022	Grupo 2
74567	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	30/11/2021	Grupo 2
73787	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	9/02/2022	Grupo 2
73796	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	11/04/2022	Grupo 2
73749	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	2/08/2021	Grupo 2
73814	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	23/03/2022	Grupo 2
70991	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	10/05/2022	Grupo 2
73800	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	12/05/2022	Grupo 2
74569	18/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0539-2022-REC</u>	29/08/2022	FAVORABLE	9/02/2022	Grupo 2

3.32. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0570-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a este centro digital, sin embargo para mayor detalle del caso y de la debida diligencia que ha realizado Comcel en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación, se encontrará los soportes del centro digital. Se ha informado a Comcel que no se ha podido realizar los trabajos de instalación y puesta en servicio del centro digital 74618 derivado de una situación externa y ajena a la voluntad de Comcel, ya que la Gobernación respectiva no ha entregado a la Junta de acción comunal del corregimiento la Estación, municipio Angelopolis el Coliseo donde va operar el centro digital señalado, esto debido a que el sitio aún se encuentra en obras civiles, razón por la cual el presidente de la Junta rechaza la instalación de los equipos en la sede beneficiaria. Adicionalmente, el Ministerio del Interior informa a Comcel por medio de correo electrónico que el Coliseo de Angelopolis no ha sido entregado debido a que el municipio no ha cumplido con el compromiso de certificación de RETIE. (Correo se adjunta al link de evidencias) Es importante mencionar que como parte de las actividades de debida diligencia exigidas al contratista, fueron notificadas de esta situación a la Secretaría de Educación y Gobernación correspondientes para que tomen las medidas respectivas para evitar que esta sede pierda el beneficio."

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
74618	21/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0570-2022-REC</u>	21/10/2022	FAVORABLE		Grupo 3

3.33. Análisis Oficio CDIG-INTERV2-0571-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a este centro digital, sin embargo para mayor detalle del caso y de la debida diligencia que ha realizado Comcel en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación, se encontrará los soportes del centro digital. El rector de la institución educativa del centro digital ID 74105 notifica a Comcel por medio de carta formal que esta sede beneficiaria **no cuenta con servicio de electricidad activo y que la misma no tiene condiciones de seguridad para poder instalar los equipos que proporcionan el internet, además que comunica que la institución no cuenta con servicio de energía.**

No obstante lo anterior, el estudio de campo aprobado por la interventoría acreditaba la elegibilidad del sitio ya que el mismo certificaba que la sede educativa era un sitio de red interconectada. Asimismo no exista observación alguna relacionada con la inseguridad de la cual hoy en día es víctima de la sede.

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
74105	21/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0571-2022-REC</u>	21/10/2022	NO FAVORABLE		Grupo 3

3.34 Análisis de Oficio CDIG-INTERV2-0572-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a este centro digital, sin embargo para mayor detalle del caso y de la debida diligencia que ha realizado Comcel en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación, se encontrará los soportes del centro digital.

30736

El rector de la institución educativa del centro digital ID 30736 notifica a Comcel por medio de una **carta formal sobre la falta de cobertura de estudiantes en esta sede educativa, razón por la cual solicitan a nuestra compañía no continuar con los trabajos de instalación y puesta en servicio del sitio, pues requieren que el servicio sea instalado en otra institución educativa.**

53860

Por medio de carta formal del rector se ha informado a Comcel sobre el cierre temporal de esta sede educativa debido a la **falta de cobertura de estudiantes, razón por la cual solicitan a nuestra compañía que se suspenda los trabajos de instalación y puesta en servicio mientras el cierre,** se tiene previsto la reapertura de la institución educativa hasta el inicio del año 2023.

Es importante mencionar que como parte de las actividades de debida diligencia exigidas al contratista, fueron notificadas estas situaciones a las Secretarías de Educación y Gobernaciones correspondientes para que tomen las medidas respectivas para evitar que esta sede pierda el beneficio.

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
30736	21/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0572-2022-REC</u>	21/10/2022	FAVORABLE		Grupo 3
53860	21/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0572-2022-REC</u>	21/10/2022	FAVORABLE		Grupo 3

3.35 Análisis de Oficio CDIG-INTERV2-0573-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

Hechos de fuerza mayor

Se reporta en seguida un resumen de los hechos que afectan a este centro digital, sin embargo para mayor detalle del caso y de la debida diligencia que ha realizado Comcel en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación, se encontrará los soportes del centro digital.

Se ha informado a CLARO, por medio de carta formal de parte del rector de la sede beneficiaria de este centro digital ID 30968 sobre la situación de **ejecución de obras civiles para la reparación de la esta sede educativa**, ya que producto de una tormentas eléctrica la infraestructura de la sede sufrió graves daños, razón por la cual solicitan a nuestra compañía se realicen trabajos de instalación y puesta en servicio hasta el día 30 de noviembre de 2022.

Es importante mencionar que como parte de las actividades de debida diligencia exigidas al contratista, fueron notificadas de esta situación a la Secretaría de Educación y Gobernación correspondientes para que tomen las medidas respectivas para evitar que esta sede pierda el beneficio.

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
30968	21/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0573-2022-REC</u>	21/10/2022	NO FAVORABLE		Grupo 3

3.36 Análisis del Oficio CDIG-INTERV2-0574-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

Hechos de fuerza mayor

73901

Este centro digital había sido instalado y puesto en servicio previamente el 7 de febrero 2022, sin embargo por actos delictivos provenientes de grupos de delincuencia común este centro digital quedó desinstalado y la mayoría de los equipos afectados **en el intento de hurto** de los elementos que proveen el servicio de internet. Por medio de la carta del rector, se informa a Comcel sobre la situación previamente señalada.

El personal técnico de COMCEL ha visitado el lugar donde se ubica este centro digital y se logra corroborar que en efecto los equipos han sido afectados por **el intento de hurto** por lo que se hace necesario la reposición de los mismos.

Para mayor detalle de cada caso y la debida diligencia permanentemente que ha realizado Comcel, en el link de evidencias que se anexa a la presente comunicación se encontrará los soportes del centro digital.

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
73901	21/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0574-2022-REC</u>	21/10/2022	FAVORABLE	2/02/2022	Grupo 2

3.37 Análisis del Oficio CDIG-INTERV2-0575-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor

47657

El aliado encargado de poner en servicio el centro digital ha realizado tres (3) intentos de visita para proceder con los trabajos pertinentes, sin embargo el aliado no ha podido llegar al centro digital pues el acceso al sitio se ha visto afectado debido a que la creciente de los ríos producto de las **fuertes y constantes lluvias han inundado la zona**, lo cual hace imposible el acceso al centro digital. Esta situación se deriva por el fenómeno natural que ocurre en esta zona del país que es de público conocimiento y que hace imposible la realización de las actividades de operación y mantenimiento.

En distintas ocasiones la persona encargada de la sede beneficiaria por medio de comunicaciones vía chat informa que la zona se encuentra totalmente inundada por lo que se hace imposible restablecer el servicio en condiciones de inundación del centro digital.

47086

El aliado encargado de poner en servicio el centro digital ha realizado ocho (8) intentos de visita para proceder con los trabajos pertinentes, sin embargo el aliado no ha podido llegar al centro digital pues el acceso al sitio se ha **visto afectado debido a la creciente de los ríos que generan que las vías de acceso no estén en condiciones para poder acceder al centro digital**. Esta situación se deriva por el fenómeno natural que ocurre en esta zona del país que es de público conocimiento y que hace imposible la realización de las actividades de operación y mantenimiento.

70757

El aliado encargado de poner en servicio el centro digital ha realizado dos (2) intentos de visita durante el mes de octubre para proceder con los trabajos pertinentes, sin embargo el aliado no ha podido llegar al centro digital pues el acceso al sitio se ha **visto afectado debido a la creciente de los ríos que generan que las vías de acceso no estén en condiciones para poder acceder al centro digital**. Esta situación se deriva por el fenómeno natural que ocurre en esta zona del país que es de público conocimiento y que hace imposible la realización de las actividades de operación y mantenimiento.

Así mismo, Comcel dentro de los actos de seguimiento se anexa a la presente comunicación los reportes del IDEAM de los intentos de visita por cada uno de los 3 centros digitales, los cuales comprueban la realidad del desborde de los ríos que afectan las vías de acceso en el municipio de Sucre. La situación ha sido de tal gravedad que dio lugar a la expedición del Decreto No. 0037 del 18 enero 2022, decisión en la que se declaró la situación de calamidad pública por inundación de las zonas señaladas en el departamento de Sucre a partir del 20 de septiembre

de 2022 por seis meses, lo cual fue prorrogado por el Decreto 0469 del 2022 del 20 de septiembre del 2022 por un periodo adicional de 6 meses. "

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
47657	21/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0575-2022-REC</u>	21/10/2022	FAVORABLE	23/02/2022	Grupo 2
47086	21/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0575-2022-REC</u>	21/10/2022	FAVORABLE	15/07/2021	Grupo 2
70757	21/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0575-2022-REC</u>	21/10/2022	FAVORABLE	17/08/2021	Grupo 2

3.38 Análisis del Oficio CDIG-INTERV2-0576-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor

Esta situación tiene que ver con un incendio ocurrido en la Institución Educativa Pueblo Nuevo el pasado 24 de abril de 2022 que tuvo como resultado la **afectación total a la infraestructura instalada** así como afectación de diferentes bienes del Colegio.

Con relación a lo anterior, el 3 de junio del 2022, Comcel S.A junto con el Proveedor de soluciones de interconetada- Cotel, Aliado constructor-Ticline y Aliado Inspector 3°- IDJ SAA realizó la visita técnica en el centro digital "Pueblo Nuevo" identificado por el ID de beneficiario N° 20666, la 2 cual fue ejecutada en virtud de la petición de la rectora de la institución del asunto.

Con base en la visita técnica se derivó el informe correspondiente donde el equipo técnico de Comcel S.A reporta, la calidad de la instalación del centro digital, estados de los equipos después del incendio, entrevistas con el equipo docente que conoció de la emergencia, revisión del concepto emitido por el equipo de bomberos y valoración de los supuestos daños, el cual se anexa como parte de los soportes de la presente comunicación. De esta manera del informe técnico se concluye que las prácticas de instalación y los materiales utilizados para la red eléctrica cumplen con lo establecido en el RETIE (Reglamento técnico de instalaciones eléctricas). Igualmente el informe del incendio estructural del cuerpo bomberos de la estación Necocli- Antioquia del 11 de mayo 2022 que se anexa, estableció después de la inspección realizada en el numeral 4 que no fue posible concluir la posible causa del incendio pero si el lugar de origen del mismo: "(...) se presentó un foco de origen, específicamente en la parte de interior del techo ubicado en el centro de la estructura". Teniendo en cuenta lo anterior, en la visita de inspección realizada por el cuerpo técnico de Comcel S.A se identificó que en el techo del centro digital, no se realizó ningún tipo de instalación de red eléctrica, LAN y/o WLAN que hubiesen podido influir en la conflagración; asimismo, en el informe técnico emitido el 16 de junio de 2022 por el proveedor Cotel el cual también se anexa a esta comunicación, se presentan las conclusiones derivadas de la inspección en el laboratorio a los equipos retirados del centro digital en cuestión, de donde se evidencia que el incendio no fue casado por consecuencia de los equipos instalados: " (...) no se evidenció cables incinerados, borneras o componentes con evidencia de corto circuito, de igual manera el gabinete que contiene el sistema se evidencia sin desperfectos relevantes de latonería o de pintura, lo anterior descarta que el incendio en sitio hubiese sido a raíz de algún incidente interno con este sistema de Ups y Batería (...)" (subrayado fuera de texto) Adicional a lo mencionado en dicho informe del proveedor Cotel, determinó que los equipos electrónicos instalados sólo presentaron falla a causa del exceso de temperatura derivado del incendio y no se registraron alarmas anteriores al incendio que permitan inferir que las máquinas instaladas hayan causado estos hechos. Conforme a lo anterior y las evidencias que son anexas al presente documento, Comcel S.A. no tiene responsabilidad alguna frente a la 3 situación acaecida en el aula de informática de la sede educativa, en la medida que no existe nexo entre la posible causa de la conflagración, los supuestos perjuicios y las instalaciones o labores realizadas por Comcel S.A. en dicho Centro Digital, así como tampoco se evidencian omisiones por parte de mi representada en el desarrollo de sus actividades."

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
20666	21/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0576-2022-REC</u>	21/10/2022	FAVORABLE	20/10/2021	Grupo 2

3.39 Análisis del Oficio CDIG-INTERV2-0615-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor

37715

Con relación a la estación base "BTS GUJ.CARACOLI" la cual tiene un radio que conectan directamente al centro digital (37715). A partir de esta conectividad se proporciona el internet a la sedes beneficiaria del proyecto.

La afectación que se quiere poner de presente a la Interventoría proviene del daño del radio que está en la estación base pues se reporta en el sistema CN Maestro, que éste se encuentra fuera de línea, motivo por el cual este centro digital no tiene servicio. La causa que el radio de la BTS esté fuera de línea se origina por una posible descarga eléctrica, razón por la cual se requiere llegar a la estación para identificar la causa y dar solución. En el reporte ampliado se encuentra la evidencia del centro digital que demuestra la desconexión del radio desde la estación base.

Debido a esta situación presentada en la estación base, Comcel requiere ir a la estación base para validar y reparar la falla con el radio. Acudiendo a la debida diligencia que se le exige a nuestra compañía se han realizado desplazamientos en tres (3) oportunidades desde agosto hasta septiembre 2022 a los lugares donde se ubican estas estaciones base.

No obstante, producto de la situación de ola invernal/fenómeno natural que está afectando a la alta Guaira en especial al San Juan Del César y sus alrededores, ha sido imposible acceder a la BTS y por ende no se ha podido reparar la falla técnica en el radio para restablecer el servicio de internet de este centro digital.

Se anexa al reporte ampliado el detalle de los informes del IDEAM de los próximos días de octubre que demuestran que la zona sigue afectada por las fuertes torrenciales que impiden el paso hacia la estación base respectiva.

73730

Por situación de ola invernal que genera los derrumbes en las vías, crecientes de ríos que impiden el paso hacia el centro digital, ha sido imposible para Comcel llegar a dar solución a este sitio.

Lo anterior lo corrobora la Circular No. 083 que decreta la medida preventiva por la Secretaría de Educación para la suspensión de clases de la Guajira para el 7 octubre 2022.

La situación ha sido de tal gravedad que dio lugar a la expedición del Decreto No. 273 del 7 de octubre 2022, decisión en la que se declaró la situación de calamidad pública del municipio de Uribía, a partir del 7 de octubre de 2022 por seis meses. "

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
18535	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0346-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	14/12/2021	Grupo 2
26309	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0346-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	8/09/2021	Grupo 2

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
37715	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0346-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	4/07/2021	Grupo 2
47098	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0346-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	20/07/2021	Grupo 2
47102	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0346-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	10/07/2021	Grupo 2
73797	23/09/2022	<u>CDIG-INTERV2-0346-2022-REC</u>	23/09/2022	FAVORABLE	17/02/2022	Grupo 2

Por otro lado, se solicita a COMCEL S.A., constatar el ID 73730, ya que no reposa en el expediente ni se evidenció en otro oficio de EFM.

3.39 Análisis del Oficio CDIG-INTERV2-0631-2022-REC.

Indica COMCEL S.A., lo siguiente:

"Hechos de fuerza mayor

73870

El encargado de la sede beneficiaria, remite carta a Comcel informando la falla técnica en el transformador de energía eléctrica de la sede por presunto acontecimiento de descarga eléctrica.

Actualmente el centro digital no está operativo, y a pesar del seguimiento que Comcel ha realizado a este caso, en la última vista técnica del 6 de octubre del presente año, se demuestra por medio de evidencias fotográficas que la sede no cuenta con energía, servicio indispensable para proveer la conectividad a internet.

Nuestra compañía ha notificado de la esta situación particular a la Secretaría de Educación y Gobernación respectivas para que tomen las medidas correspondientes y esta institución no pierda el beneficio.

En este sentido, luego de verificar la solicitud de COMCEL S.A., esta interventoría procedió a verificar la información de fondo, constatando lo siguiente:

ID BENEFICIARIO	FECHA DE REPORTE	RADICADO REPORTE	FECHA DE INICIO DE AFECTACION	CONCEPTO FAVORABLE/NO FAVORABLE	FECHA INSTALACIÓN	GRUPO
73870	27/10/2022	<u>CDIG-INTERV2-0631-2022-REC</u>	16/07/2022	NO FAVORABLE	13/09/2021	Grupo 2

4. Conclusiones.

En atención a lo señalado, se allega a COMCEL S.A., el análisis pormenorizado de cada uno de los Eventos de Fuerza Mayor en formato EXCEL adjunto, en donde se le solicita indicar el estado actual técnico y jurídico de cada uno de los eventos referenciados en los oficios objeto del presente concepto. Lo anterior, en aras de determinar la consecuencia jurídica de cada evento.

Por lo anterior, se presenta para consideración de la Entidad el concepto del interventor, para efectos de definir conforme las condiciones contractuales, la aceptación o no de la Entidad de las situaciones antes expuestas y por ende:

1. Suspender las obligaciones de reporte de instalación y aprobación de interventoría aquellos Cd de Grupos 3 que no se encuentren instalados, o definir si serán objeto de cambio.
2. Suspender la obligación del Anexo técnico inciso 4, numeral 3 Cronograma de Ejecución del Anexo técnico referente a la "Apertura y funcionamiento centros digitales" según la cual, "El contratista se obliga a la apertura y funcionamiento de los Centros Digitales desde el reporte de cada uno de los grupos de instalación de los Centros Digitales y a permitir el uso del servicio de conectividad a Internet por parte de la comunidad; es decir el canal para acceder al servicio a Internet deberá estar habilitado para que la comunidad pueda hacer uso del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana." para los Id referenciados al Grupo 2 y 3 que se encuentren instalados.
3. Considerar como evento que no afecte indicador de disponibilidad los eventos que correspondan con concepto favorable para Grupo 1A y 1B.

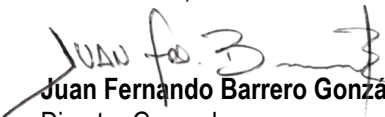
Es de reiterar, que, conforme las condiciones contractuales, en la etapa de aprobación del reporte de instalación extemporánea en la que nos encontramos en la ejecución del contrato, el Anexo Técnico no prevé el procedimiento de cambio o traslado de Cd, motivo por el cual, para efectos de no subsanar un presunto retardo en el cumplimiento del contratista, se debe definir contractualmente la posibilidad de realizar dichas modificaciones, sin desconocer las consecuencias contractuales que apliquen a la falta de oportunidad en el cumplimiento de las metas, en coherencia con el concepto de recomendación de imposición de cláusula penal presentado por interventoría.

En lo que corresponde al reporte de instalación y su aprobación para Grupo 2 y 3, las utilidades deberán realizarse de manera proporcional, conforme lo dispone la Cláusula quinta del Contrato de Aporte de la Forma de Pago e imputación presupuestal, Nota 2 y, la Cláusula vigésima sexta del Contrato de Aporte que señala, en caso que la obligación suspendida afecte de alguna forma las condiciones para desembolso y/o utilidades pactadas en el contrato, se podrán aprobar utilidades o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime el Fondo Único TIC conveniente y, dichas condiciones serán definidas en el documento de suspensión.

Es de mencionar, que la metodología de proporcionalidad no se encuentra reglada contractualmente, y que, conforme a la estructuración de la oferta presentada por el contratista, no es posible definir un valor por actividades de instalación del CD, situación que deberá ser objeto de validación conforme a las consideraciones y estimaciones planeadas por la Entidad en la estructuración del contrato de aporte.

Damos respuesta en los términos y consideraciones antes desarrolladas, quedando atentos a la decisión que al respecto tome la Entidad contratante, conforme lo disponen las condiciones del Contrato de Aporte.

Cordialmente,



Juan Fernando Barrero González
Director General

CONSORCIO SUPERDIGITALES 2022

Elaboró: Equipo Jurídico

Revisó: Clara M. Alzate P. – Director Jurídico

Aprobó: Juan Barrero – Director General

C.C. FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Atn. Helman Suárez Villalba
Asesor 1020 - 15 Despacho de la Ministra
Atn. Margarita Hernández Cortés
Asesora 1020 - 13 Despacho del Viceministerio de Conectividad
Supervisores del Contrato de Interventoría 756 de 2022.

Anexo: Base de excel